



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA
LA ADMINISTRACION PUBLICA, VIOLENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN AGRAVIO AL
ESTADO EL EXPEDIENTE N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-
00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR:
LUIS MELENDEZ ROMERO**

**ASESORA:
Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
LIMA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. DAVID PAULETT HUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Abg.. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios;

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida Guiar mis pasos, y darme la fuerza y perseverancia para lograr cada uno de mis objetivos.

A la ULADECH católica:

Ya que en sus aulas alcancé mi objetivo, lograr realizarme como profesional y legar a cumplir una de mis metas más anheladas a cada uno de mis maestros por sus enseñanzas

Luis Meléndez Romero

DEDICATORIA

A mis padres;

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, por el amor abecés incomprendido, sobre todo a mi madre que ahora no me puede acompañar, pero sé de dónde este me tiene presente.

A mis hijas

Quienes con todo el amor, comprensión y apoyo logré mis metas con satisfacción y perseverancia

Luis Meléndez Romero

RESUMEN PRELIMINAR

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra la Administración Pública, Violencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima , 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **baja, mediana y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, mediana y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **mediana y alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia, violencia y resistencia a la autoridad

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the offense against the Public Administration, Violence and Resistance to the Authority against the State according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, of the Judicial District of Lima, 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: low, medium and very high; and of the second instance sentence: very high, medium and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of medium and high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentence, violence and resistance to authority

ÍNDICE GENERAL

Contenido	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de jurado.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	IV
Resumen preliminar.....	V
Abstract.....	VI
Índice general.....	VII
Indice de cuadros.....	X
I.Introducción.....	11
II.Revisión de la literatura.....	20
2.1. Antecedentes.....	20
2.2. Bases Teóricas.....	22
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales y las sentencias en estudio.....	22
2.2.1.1. El proceso penal y sus garantías constitucionales.....	22
2.2.1.2. Las garantías.....	22
2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia.....	22
2.2.1.2.2. Derecho de Defensa como Principio.....	24
2.2.1.2.3.Principio de debido proceso.....	27
2.2.1.2.4.Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	28
2.2.1.3. Jurisdicción y Garantías.....	28
2.2.1.3.1. La Jurisdicción como Unidad y exclusividad.....	28
2.2.1.3.2. Predeterminado por la ley, el Juez legal.....	29
2.2.1.3.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	30
2.2.1.4. Proceso y Garantías.....	31
2.2.1.4.1. La no incriminación como garantía.....	31
2.2.1.4.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	32
2.2.1.4.3. La cosa juzgada cómo garantía.....	33
2.2.1.4.4. La publicidad de los juicios.....	34
2.2.1.4.5. La garantía de la instancia plural.....	35
2.2.1.4.6. Igualdad de armas.....	35
2.2.1.4.7. Motivación y Garantía.....	36
2.2.1.4.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	37
2.2.1.5. El ius puniendi del estado en materia penal.....	39
2.2.1.6. La jurisdicción.....	40
2.2.1.6.1. Definiciones.....	40
2.2.1.6.2. Elementos.....	40
2.2.1.7. La competencia.....	41
2.2.1.7.1. Definiciones.....	41
2.2.1.7.2. La regulación de la competencia.....	41
2.2.1.7.3. En el caso en estudio, observamos la competencia.....	41
2.2.1.8. Lo penal y la acción.....	43
2.2.1.8.1. Definición.....	43
2.2.1.8.2. Clases de acción penal.....	43
2.2.1.8.3. La Acción características.....	44

2.2.1.8.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	45
2.2.1.8.5. Regulación de la acción penal	46
2.2.1.9. El proceso penal.....	46
2.2.1.9.1. Clases del proceso penal	46
2.2.1.9.2. Principios aplicables al proceso penal	48
2.2.1.9.2.1. Principio de legalidad.	48
2.2.1.9.3. El Principio de Lesividad	49
2.2.1.9.4. Culpabilidad Penal como Principio	49
2.2.1.9.5. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.....	50
2.2.1.9.6. El Principio Acusatorio	51
2.2.1.9.7. Correlación entre Acusación y Sentencia como Principio.	51
2.2.1.9.8 Finalidad del proceso penal	52
2.2.2. La prueba en el proceso penal.....	52
2.2.2.1. Conceptos.....	52
2.2.2.2. La prueba - objeto	53
2.2.2.3. La valoración de la prueba.....	53
2.2.2.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	53
2.2.2.5. Declaración instructiva.	54
2.2.2.5.1. Definición	54
2.2.2.6. Declaración de Preventiva.	55
2.2.2.6.1. Concepto	55
2.2.2.7. La testimonial.	56
2.2.2.7.1. Concepto	56
2.2.2.8. La regulación	56
2.2.2.9. Los documentos.....	57
2.2.2.9.1. Apreciación.....	57
2.2.2.9.2. Clases de documento	57
2.2.2.10. Valor probatorio.....	58
2.2.2.10.1. Documentos existentes en la investigación.	58
2.2.2.11. La inspección ocular.....	58
2.2.2.11.1. Concepto	58
2.2.2.11.2. Regulación	58
2.2.2.12. La sentencia.	59
2.2.2.12.1. Definiciones	59
2.2.2.12.2. De su Estructura.....	60
2.2.2.13. Los medios impugnatorios.....	63
2.2.2.13.1 Definición	63
2.2.2.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	63
2.2.2.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	63
2.2.2.13.4. El medio impugnatorio que se formuló en la investigación	64
2.2.2.14. Instituciones jurídicas sustantivas en relación a las sentencias analizadas. 65	
2.2.2.14.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	65
2.2.2.14.2. Teoría del delito.	65
2.2.2.14.3. Componentes de la Teoría del Delito.	65
2.2.2.14.4. Consecuencias jurídicas y el delito	66
2.2.2.14.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.	66
2.2.2.14.5.1. Identificación del delito investigado.....	66

2.2.2.14.5.2. Ubicación del delito Contra la Administración Pública. Violencia y Resistencia a la Autoridad en agravio al Estado en el Código Penal.	67
2.2.2.15. El Delito Contra la Administración Pública, Violencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.....	67
2.2.2.15.1. Regulación.	67
2.2.2.15.2. Tipicidad.	67
2.2.2.15.3 Tipicidad objetiva elementos	67
2.2.2.15.4. La tipicidad subjetiva y sus elementos de la tipicidad subjetiva.	68
2.2.2.15.5. Antijuricidad.	68
2.2.2.15.6. Culpabilidad.....	69
2.2.2.15.7. El desarrollo del delito y sus grados.	69
2.2.2.15.8. La pena en el delito contra la administración pública-violencia y resistencia a la autoridad en agravio del Estado.	69
2.3. Marco conceptual.....	71
2.4. Hipótesis en el caso en estudio	75
III. Metodología.....	75
3.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	75
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	75
3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.	76
3.2. Diseño de la investigación.	78
3.3. Unidad de análisis.	78
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	80
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	81
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	82
3.6.1. De la recolección de datos.....	83
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	84
3.8. Principios éticos.....	86
V. Resultados - preliminares.....	87
5.1. Resultados.....	87
5.2. Análisis de los resultados.....	128
VI. Conclusiones.....	134
Bibliografías.....	138
ANEXO 1	143
ANEXO 2	157
ANEXO 3	165
5.1. Resultados.....	165
CUADRO 1.....	165
CUADRO 2.....	170
CUADRO 4.....	201
CUADRO 5.....	211
CUADRO 6.....	224
CUADRO 7.....	232
CUADRO 8.....	237
ANEXO 4	239
ANEXO 5	252

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de la primera instancia

Cuadro Nro.1 Calidad de la parte Expositiva.....	87
Cuadro Nro.2 Calidad de la parte considerativa.....	91
Cuadro Nro.3 Calidad de la Parte resolutive.....	101

Resultados Parciales de la Sentencia de Segunda Instancia

Cuadro Nro.4 Calidad de la Parte Expositiva.....	105
Cuadro Nro. 5 Calidad de la Parte Considerativa.....	108
Cuadro Nro. 6 Calidad de la Parte Resolutive.....	119

Resultados consolidados de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia

Cuadro Nro. 7 Calidad de la Sentencia de la Primera Instancia.....	122
Cuadro Nro. 8 Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.....	125

I. INTRODUCCIÓN

Por intermedio de este trabajo comprenderemos el fenómeno que existe en la Administración de Justicia, la misma requiere ser contextualizada, ya que está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprendiendo tanto a los países en los que existe una mayor estabilidad política y desarrollo económico, como también en aquellos que se encuentran en desarrollo; esto según el autor trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de justicia en el Perú es justo mencionar que este fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años es a distintos juristas especializados en materias constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que esta problemática empezó ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década de, la sentencia. pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad (Chávez & Guerrero Chavez, 2010)

En el ámbito internacional se observó:

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

Según el Juez de Estrasburgo López (2013) que señala quien ha verificado que así como muchos problemas del sistema judicial español, son aquellos problemas de comunidad cultural señala también puede escuchar las propuestas para las soluciones sin duda le pueden resultar útiles. Sostiene que su información sobre ello esto no parte de la perspectiva iberoamericana ya que se refiere a las materias de las que tiene conocimiento (...) Señala que cuando quisiera referirse a lo que tiene cierta relación a lo que se ha planteado en este evento, indicando que el proyecto llamado Libro Blanco de la Justicia, que constituye un plan, una propuesta integral de reforma del sistema de la justicia en España.

Este proyecto indica que fue elaborado por el Consejo General del Poder Judicial, que es una especie de consejo de la judicatura creado en la década de los

años 40 en Europa y que su función es de gobernar y gestionar el Poder Judicial en los principales temas como lo son los nombramientos, también los régimen disciplinario y las inspección, entre otras. Recuperado el día 25.05.2017 de <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust18.htm>

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron: (utopia, 2010)

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones. (Quezada, 2008)

Por su parte, en el estado Mexicano:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma. (Juarez, 2009)

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México. (Pasara, 2003)

La Administración de la justicia en México. En términos formales la administración de justicia es la que llevan a cabo los órganos facultados constitucionalmente para ejercer la función jurisdiccional, sin embargo, en México impera un sistema federal donde cada estado es libre y soberano en su interior pero unidos por el denominado pacto federal; así pueden determinar la forma de organización y administración en varias áreas; es el caso de la administración de justicia, pero en el ámbito federal es posible hacer un análisis general. En México nuestro sistema de justicia tiene una gran historia y tradición y derivado de ello ha sufrido varias reformas en el transcurso del tiempo, en sus bases constitucionales y

en su estructura orgánica, lo cual revela la necesidad de analizar estos componentes así como la integración y competencia de los órganos jurisdiccionales. Contextualizar la administración de justicia en México te brinda las bases para el estudio de temas posteriores más específicos dentro del sistema de justicia mexicano y el panorama general de su regulación en distintos aspectos. (cide, 2008)

¿Cómo se estructura la administración de justicia en México? Los órganos establecidos para impartir justicia no han sido siempre los que hoy conocemos, el proceso de estructuración del sistema de administración de justicia mexicano ha seguido un proceso evolutivo donde al principio sólo se necesitaba de un máximo tribunal y tribunales estatales para dar abasto a las demandas en este sentido. Con el tiempo, las necesidades sociales en materia originaron la necesidad de creación de tribunales más especializados; lo cual lleva a la división de ámbitos de competencia por materia y territorio. La Constitución sufre múltiples reformas para dar cabida a los nuevos sistemas implementados y las legislaciones orgánicas surgen simultáneamente para reglamentarlas. Obteniendo como resultado el actual sistema sustentado en una compleja estructura de organismos de administración de justicia que sin embargo, tienden todavía a ser insuficientes (Pasara, como evaluar el estado de justicia., 2003)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Para Bacigalupo (1987) cuando se refiere al sistema de administración de justicia criminal señala que en contra de lo que superficialmente pudiera parecer, el funcionamiento eficiente de la administración de la justicia criminal no es una actividad sencilla, sino sumamente compleja. No se trata sólo de realizar un conjunto de actos en la sede del Juzgado o la Sala correspondiente que habrán de finalizar con la expedición de una sentencia condenatoria o absolutoria, son muchos los factores que necesariamente tienen que confluir para lograr una administración de justicia penal eficiente.

La administración de justicia criminal debe entenderse como un sistema conformado por múltiples elementos cuya interacción va a servir para la correcta determinación jurídica final de si en un que supuesto concreto se ha verificado o no la condición que legitima al Estado para la imposición de una sanción jurídica-

penal, así como cuál ha de ser la identidad de ésta. No obstante venir ocupándonos en el presente trabajo de uno de los elementos centrales del sistema de administración de justicia penal, como son las normas reguladoras del trámite procedimental, es justo reconocer la presencia de otros elementos que deben coexistir junto a éstas si se quiere una justicia penal eficiente. El tema de la eficiencia de la administración de justicia penal es sumamente complejo, pasa por diversos requerimientos. En un principio, incluso desde un plano aparentemente extraprocesal, se debe reparar en las normas jurídicas de Derecho penal material a cuya aplicación se pretende proveer. El Derecho penal material le realiza al proceso determinadas exigencias de operatividad. Es necesario que este último proporcione los instrumentos adecuados para la efectiva operativización de las normas materiales. No se debe perder de vista que lo que en última instancia existe es una interdependencia. Sea prueba de esto el hecho de que en el campo penal material se haya afirmado, a su vez, que las soluciones que la teoría del delito proponga en el marco de sus teorías parciales (tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, etc.) deben ser practicables, es decir, referirse a circunstancias de hecho que sean determinables y comprobables de acuerdo con las reglas del Derecho procesal penal (p. 141).

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

En el Perú necesitamos un cambio en la administración de justicia valiéndonos de ese cambio podremos solucionar y responder necesidades sobre todo se resolverían muchos problemas que aquejan a la sociedad, si nos enfocamos directamente en el Poder Judicial por ser este el ente representativo y el primer representante de la justicia en nuestro país, los jueces deben preocuparse por hacer con acciones que su prestigio resurja después de estar sumergido en lo nefasto de la corrupción entre otras insuficiencias.

León Pastor publicó un manual de Redacción de Resoluciones Judiciales el cual fue publicado por la Academia de la Magistratura (AMSG) en el año 2008, se trataba de un documento en el cual se observa criterios en conjunto sobre cómo se

elaboran resoluciones judiciales, sin embargo los peruanos no saben de qué forma a mejorado o si se aplican o no, o si ha cambiado la percepción que se tiene sobre la Administración de Justicia.

En la investigación sobre el ámbito local:

Pásara (2015) señala que los hallazgos realizados a través de la investigación conducen a corroborar la existencia de una estratificación marcada entre los abogados litigantes de Lima. Por una parte, un sector pequeño que, con mayores recursos profesionales, atiende a una clientela con intereses importantes. Por otra, un sector numeroso que sirve, con niveles de calidad declinantes, a la mayoría de la población. Si bien los recursos de patrocinio varían notablemente, la promesa de ganar el caso y el objetivo de ganarlo a cualquier costo parecen ser compartidos por ambos sectores. Sin embargo, los instrumentos del estudio destinados a obtener datos no obtuvieron evidencias importantes de corrupción en el ejercicio profesional predominante.

La relación abogado-cliente se halla caracterizada por una asimetría que sólo excepcionalmente resulta superable. El cliente de los sectores socioeconómicos más bajos reacciona ante este tipo de relación con desconfianza y mediante la decisión de no encargar el caso al abogado sino tomarlo él mismo, consultando de manera esporádica a uno y otro profesional para solicitarles apoyos puntuales.

Como en cualquier otro mercado, el cliente consigue el abogado que puede pagar. Tratándose del medio analizado, la consecuencia de esa regla parece consistir en que el cliente mayoritario obtiene, del profesional al alcance de su capacidad económica, una calidad de servicio pobre. En cuanto al desempeño profesional, los testimonios varían según el sector consultado. Tanto las percepciones –sobre información recibida, tiempo de dedicación obtenido e interés en el caso– como el grado de satisfacción desmejoran, particularmente, entre usuarios de sectores socioeconómicos bajos y condenados. El análisis exploratorio de expedientes, por otro lado, sugiere tanto una notoria inactividad del abogado como una baja incidencia de la intervención profesional en el resultado obtenido en el proceso. Finalmente, el trabajo realizado en el estudio sugiere que, dado el limitadísimo grado de control existente sobre el desempeño profesional, éste autoriza cierto nivel

de impunidad. A ésta contribuye, en particular, la renuencia del Colegio de Abogados de Lima a cumplir con sus responsabilidades de investigar y sancionar la conducta profesional en aquellos casos que le son denunciados (pp. 15-16).

Súmar (1997) indica que, los jueces están facultados legalmente a poner límites a la actuación del abogado que incurra en un acto indebido en el tribunal y, tratándose de un delito, deben denunciarlos ante el Ministerio Público para que éste proceda, si corresponde, a abrir una investigación que, en su momento, podría dar lugar a un proceso penal. Súmar ha identificado, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil, nueve infracciones en las que puede incurrir un abogado litigante: - No actuar con lealtad, probidad, veracidad o buena fe, (...) (L. O., art. 8 y 288, num. 1) o actuar con dolo o fraude (C. P. C., art. 50, num. 5) - Peticiones verbales o escritas dilatorias, maliciosas, falsas a sabiendas de la verdad, manifiestamente ilegales o con manifiesta carencia de fundamentos legales; o que injurien, agraven, amenacen o coaccionen al juez (L. O., arts. 8, 9, 185, num. 3 y 292; C. P. C., art. 112, nums. 1 y 2).

- Promover desórdenes en las actuaciones judiciales (L. O., art. 185, num. 3); obstruir la actuación de medios probatorios o de cualquier modo entorpecer el desarrollo normal del proceso (C. P. C., art. 112, nums. 5 y 6). - No cumplir con la obligación de patrocinio gratuito. - (...) - No denunciar a las personas que ejerzan ilegalmente la abogacía (L. O., art. 288, num. 11). - Sustraer, mutilar o inutilizar partes del expediente (C. P. C., art. 112, num. 3). (p.112).

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2011), siguiendo los marcos legales, asegura que los estudiantes de las carreras existentes en la institución realicen una investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”; por ello todos los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado a su elección.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 03267-2013-1801-JR-PE-00 perteneciente al Distrito Judicial de Lima –Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el 46° Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en el cual de proceso finalizando con la condena de la persona de “A” por el delito contra la Administración Pública, en agravio del Estado, a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de una reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, por la cantidad de quinientos nuevos soles de Reparación Civil que debería abonar a favor del agraviado y en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el día, nueve de Febrero del año dos mil trece y fue calificada el día treinta de Enero del año dos mil catorce, la sentencia de primera instancia tiene fecha de treinta de Enero del dos mil catorce, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día, veinte cinco de Agosto del año dos mil catorce, en síntesis concluyó luego de un año, y seis meses y veinticinco días, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Administración Pública, Violencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2018?.

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Administración Pública en agravio del Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El siguiente trabajo de investigación es creado en base aquello que necesitamos saber, siempre escuchamos que nuestra administración de justicia en nuestro país es nefasta, que los jueces no trabajan bien o que la corrupción hace lo suyo, toda vez que no trabajan acorde a lo establecido o que por la carga procesal que existe no se puede avanzar, lo cierto es que a través de nuestro estudio lo que se desea es que esto se revierta y a la vez como alumnos y futuros profesionales incrementemos conocimientos por otro lado con ello lograr que el órgano jurisdiccional logre entender que tal vez no exista una correcta motivación en las sentencias dictadas en su jurisdicción, es por ello que nosotros estudiamos de qué forma se emiten sentencias en su doble instancia en los expedientes en distintos distritos del Perú, investigamos hechos que probablemente no han sido estudiados esperando que con este tipo de investigación se logre la concientización de los jueces en tratar de hacer lo posible por dictar sanciones y/o penas que cumplan con los parámetros establecidos por ley, y que no se dilaten tiempos, que siendo empáticos con los procesados o imputados, estos serán los que se vean perjudicados si es que en

realidad son personas que no necesariamente tienen que ser culpables.

Siendo esta la razón sensibilizaremos a los jueces y a los funcionarios jurisdiccionales, logrando que cuando se sentencie se haga de manera imparcial examinando cada punto de lo investigado, y de la mejor forma ya que representan al estado y a su vez a la ciudadanía. Por otro lado lo que tenemos es la función legislativa también la aplicación de las normas jurídicas, y contamos con el conocimiento dogmático. Sin embargo debemos enfocarnos en el porqué de una **incorrecta aplicación de las normas jurídicas** por parte de jueces, fiscales y abogados; incluso, muchos sostienen que existe un **estancamiento del conocimiento dogmático** en muchos de ellos.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

Es de conocimiento público que los integrantes de nuestra comunidad, en los últimos años, no solo vienen desarrollando sus vidas en un ambiente de inseguridad ciudadana sino también de inseguridad jurídica, el cual mayormente es propiciado por la mala aplicación de la política criminal que ejecutan los operadores de la argumentación jurídica (Atienza 2015, pp. 28-29)

Oré (2016) indica que la regulación del proceso penal responde a la idiosincrasia vigente en determinados momentos históricos. En consecuencia, el proceso penal y la estructura orgánica sobre la que se asienta van haciéndose cada vez más complejos conforme se van desarrollando las sociedades.

Una de las razones que podrían explicar tal fenómeno es la frecuencia y la modalidad con que se cometen los delitos, a partir de los cuales surgen determinadas exigencias sociales que el Estado debe atender, evidentemente, dentro del marco de las obligaciones asumidas en el plano internacional. (p.7).

Cabanellas (1968) el concepto de patrimonio esta dado como “El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica” (p. 250).

Ugaz (2016) cuando se refiere al Acuerdo Plenario N° 1-2016 señala lo siguiente; y como ejemplo señala que la mala situación ha sido el caso de una mujer que en el mes de diciembre del año 2015, quedó mal parada como persona al haber agredido a un policía, el influjo de los medios de comunicación (criminología mediática), solo para que al final de cuentas, esta mujer reciba una gracia presidencial, es decir un indulto ya que era «la primera vez que comete un delito en

el cual el bien jurídico protegido es de mínima lesividad y la pena que se le impuso es desproporcional comparando con otros delitos que vulneran bienes jurídicos de mayor valor, y que por ende conllevan a penas que son menores» Resolución Suprema N° 108-2016-JUS de fecha 27 de julio 2016.

Ugaz señala que también, como ejemplo puede indicar el caso de un empresario en febrero del año dos mil dieciséis en donde la Corte Superior de Justicia de Lima Sur lo sentenció a 4 años y 5 meses de prisión efectiva por haber agredido, verbalmente a unos policías de la Comisaría de Punta Hermosa, cuando se encontraba en estado de ebriedad (...).

Así pues, nos encontramos de acuerdo con un sector de la doctrina cuando se anota que “el bien jurídico no es la autoridad estatal en sí misma de asumirse esta perspectiva, llevaría al despropósito de considerar que la autoridad pública merece respecto, consideración o reverencia solo por la mera investidura de funcionario público. Esta noción no es compatible con un Estado Constitucional de Derecho” Recuperado en https://legis.pe/delito-violencia-resistencia-la-autoridad-policial-proposito-del-acuerdo-plenario-no-1-2016/#_ftn24

Dentro de ese marco estrecho, proporcionalidad no significa equivalencia con la gravedad que sobre la pena y el delito cometido, sino que el mal que causa la pena es el mínimo posible según el grado de necesidad que surge de la falta de otros instrumentos de respuesta que no sea la violencia (Binder, 2004, pp. 192-193).

Entre tanto, como un tercer punto, no debemos descartar la idea (como también lo menciona el AP) que en vez de imponer una pena privativa de libertad se pueda establecer –como criterio razonable– que éstas se conviertan en suspendidas o limitativas, sobre todo porque debemos tener como referencia y guía al principio de función preventiva de la pena, la cual exige que la pena, en su rol funcional de mecanismo que vela por el mantenimiento de la confianza social y de la defensa de bienes jurídicos, no deba ser usada por el Estado de modo prepotente o arbitrario, como un medio perturbador de la seguridad ciudadana (Prado, s.f p. 122).

Y, finalmente, se debe rebajar la pena por el criterio de racionalidad plasmado en la bonificación procesal, por confesión sincera y terminación anticipada. Dado que ésta «modifica el límite inferior del marco penal; restándole un tercio de su

monto original» (Avalos, 2015. p. 187).

Por lo acontecido, y teniendo en cuenta la exigencia de la universidad en cuanto a la presentación de los trabajos elaborados, la presente investigación se justifica por ser un alcance a los servidores del Poder Judicial, quienes día a día laboran en base a la cantidad de carga procesal, sabiendo que los jueces, muchas veces solo justifican su decisión en pocas líneas sin tener en cuenta que las sentencias deben fundamentarse como lo dice la Constitución Política en su artículo 139°, además con las novedades en cuanto a los hechos ocurridos en la actualidad, se presta a que la comunidad se sienta completamente desamparada en cuanto a su justicia, lo que esperan que sea en favor de los justiciables muchas veces se convierte en todo lo contrario, siendo que la corrupción avanza a pasos agigantados.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales y las sentencias en estudio

2.2.1.1. El proceso penal y sus garantías constitucionales.

2.2.1.2. Las garantías.

Para Cerda y Felices (2011), de poco servirían las declaraciones de derechos fundamentales si no se encontraran acompañadas de las garantías correspondientes, que en la práctica da vigencia a tales proclamaciones, haciéndolas eficaces en la realidad cotidiana de un Estado democrático, los autores citan a Aldunate, las garantías conectan el contenido normativo de los derechos con la idea efectiva vigente en el plano de la realidad. (p.30).

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Noción.

Consiste en el Derecho de las personas acusadas de cometer un delito, a que sean consideradas como inocentes en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento Jurídico de todo Estado Democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad (Parisuaña, 2009).

El principio de presunción de inocencia ampara al imputado durante todo proceso hasta el momento de la aplicación de la ley penal, en este sentido según Pérez aquél no es el único principio que se puede colegir de este. De hecho, dada su naturaleza etérea, abstracta y genérica, siguiendo al citado autor, el *favor rei* sirve de sustento, a su vez al principio de favorabilidad penal, principio de legalidad, *favor libertatis*, prohibición de la *reformatia in peius*, entre otros (Pérez, s.f p.38).

Noción.

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.

A) Ratio Legis.

La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

Fundamento constitucional.

El artículo 2º.24. e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya,

mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima.

El indubio pro reo.

Como afirma Tomé (2000) no debe confundirse el principio *in dubio pro reo*, con la presunción de inocencia. El principio *in dubio pro reo*, pertenece al momento de la valoración o apreciación probatoria y se aplica cuando, habiendo prueba, existe una duda racional sobre los elementos objetivos y subjetivos que integrarían. Mientras que el derecho a la presunción de inocencia, desenvuelve su eficacia cuando existe falta absoluta de pruebas, o cuando las practicadas no reúnen las garantías procesales.

Además, existe otra diferencia, la presunción de inocencia es una garantía procesal del imputado y un derecho fundamental del ciudadano, protegible en vía de amparo. Mientras que la regla *in dubio pro reo*, es una condición o exigencia subjetiva, del convencimiento del órgano judicial en la valoración de la prueba inculpativa aportada al proceso (p.75).

2.2.1.2.2. Derecho de Defensa como Principio

En algunos sectores estatales persiste una visión recortada y anacrónica respecto a las dimensiones y alcances del derecho a la defensa y del debido proceso. Existen funcionarios de diverso nivel en la administración pública que aprecian estos temas como “exclusivos de los jueces” o aplicables únicamente en la vía judicial, visión que se manifiesta en las pocas o nulas facilidades que suelen darse a fin de que los involucrados conozcan anticipadamente los motivos por los cuales una entidad estatal le impone o pretende imponerle una sanción. De manera análoga, existen representantes del Ministerio Público que consideran que, durante las investigaciones preliminares que efectúan previas a la apertura de instrucción, no rige el principio de contradicción, y en consecuencia la omisión a citación al imputado para que presente sus descargos no viola ningún tipo de garantía individual. Entendemos que ello proviene de una desinformación respecto a la evolución de dichas instituciones en el derecho constitucional y positivo de los últimos años, el que trataremos de sintetizar a continuación.

Garantías vinculadas al derecho de defensa y al debido proceso

Contemporáneamente la definición del derecho al debido proceso se presenta como una suerte de compilación de garantías individuales, de tipo formal o material, que buscan lograr y preservar un mínimo equilibrio entre el particular y la entidad estatal al entrar en un conflicto. Como anota Quiroga León, se trata de un concepto moderno íntimamente referido a la validez y legitimidad del proceso, mediante el cual se obtienen “(...) ciertos mínimos procesales que nos permiten asegurar que el proceso como instrumento sirve adecuadamente para su objetivo y finalidad” (1) Entre estos “mínimos procesales” se encuentra el derecho de defensa, por demás esencial entre los derechos de corte procesal, y cuyo alcance comprende tanto un principio de interdicción de ocasionarse indefensión como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. La evolución doctrinaria y normativa al respecto ha venido a establecer un ámbito garantista mínimo en tres niveles: a) derecho a la comunicación del sea previa como detallada de los cargos que se le imputan, 2) del tiempo y de los medios adecuados sobre la preparación de su defensa. 3) El inculcado tendrá derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor que él elija, así como de comunicarse libre y privadamente con este. -Art. 8.2 del Pacto de San José de Costa Rica, incisos (b),(c) y (d) - Nuestra Constitución Política vigente reconoce como fundamental de toda persona el derecho “...a la legítima defensa” (art. 2.23), y entre los principios y derechos de la función jurisdiccional incluye el principio “... de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso” (Quiroga, 2003. p. 47).

Gimeno (1993) El Derecho de defensa constituye un presupuesto de validez para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena, en virtud del cual los sujetos procesales, titulares de tal derecho, pueden hacer valer sus respectivas pretensiones en función de los derechos subjetivos que buscan resguardar (p.225).

El mismo autor refiere que cabe destacar, que dichos derechos varían dependiendo del sujeto procesal que detente la garantía de la defensa; así, en el caso del imputado, dicho derecho subjetivo recaerá principalmente en su derecho a

la libertad; mientras que, en el caso del tercero civilmente responsable y el actor civil, tal derecho subjetivo recaerá sobre derechos de carácter patrimonial (p.68).

En tal sentido el artículo 98 del Código Procesal Penal, del 2004 señala que la pretensión interpuesta a través del ejercicio de la acción, por parte del actor civil, es de naturaleza reparatoria en tanto que este sujeto procesal solo se le permitirá reclamar la reparación o los daños y perjuicios que sean producidos. Asimismo, respecto del tercer civil, el artículo 113.1 CPP 2004 expresa que el ejercicio de su derecho de defensa recae fundamentalmente sobre sus intereses patrimoniales que se vean implicados, de manera accesoria, en la relación procesal de carácter jurídico penal.

Respecto de la legitimidad en la intervención del Ministerio Público, cabe destacar que ella no responde a un derecho subjetivo que se pretenda resguardar, sino al principio de legalidad que busca amparar. De este modo, se suele afirmar que este órgano es el custodio de la legalidad, en virtud del cual es el único titular de poder incoar el proceso penal. En esa línea, Maier señala que el supuesto de que la ley amplíe o reduzca las facultades del Ministerio Público no implica que esté regulado su defensa y le esté otorgando oportunidades para ejercer ese derecho, sino, simplemente, que está dando armas para cumplir su función “cuando, por error judicial, se le niega alguna de las atribuciones que posee (por ej. Informar después de la recepción de la prueba del debate), la sentenciase podrá anular, si él la recurre (casación), pero nunca bajo el fundamento de que se “violó la defensa” del Ministerio Público, sino bajo el más racional de que no se ha cumplido con el procedimiento que la ley prevé para arribar a ella, omitiéndose un acto previsto (siempre una nulidad relativa, sujeta a ciertas condiciones, que no invalida de por sí la decisión) (p.544).

El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos (STC. EXP. N° 04587-2009-PA/TC, fundamento 5).

2.2.1.2.3. *Principio de debido proceso*

Este proceso según Zamudio (1991) constituye una garantía de aquellos derechos de la persona humana los cuales implican una protección procesal a través de todos los medios procesales que por conducto es posible en su realización y eficacia.

Uno de los más grandes e importantes avances – tal vez, el de mayor trascendencia, luego de la aparición del *debido proceso* – en la historia de la aplicación o plasmación del Derecho, o más bien de su correcta aplicación, constituye su reconocimiento como tal en el derecho procesal, el mismo que ha presentado un particular desarrollo en el orbe, predominantemente desde finales del siglo XX y que actualmente se encuentra en su mejor momento.

Sin embargo, dicho crecimiento y expansión aludidos, difieren en gran medida de lo propio en predios de su correspondiente especificidad. Así, tenemos que a la fecha el Tribunal Constitucional peruano únicamente ha desarrollado – además del debido proceso– los debidos procesos constitucional y administrativo (Manrique, 2009)

Para Chioyenda (1992), el proceso judicial en tanto debido proceso legal es el instrumento necesario para obtención de la tutela judicial por parte del órgano jurisdiccional constitucionalmente señalao para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades: el acceso al ideal humano de la justicia, el otorgamiento de la necesidad paz social para el gobierno de los hombres en un Estado democrático de derecho y la solución concreta de las controversias intersubjetivas de los particulares otorgándoles a cada uno lo que en derecho le corresponda.

En el mismo sentido, nuestro Tribunal Constitucional ha referido que: “el debido proceso (...) está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos (...) (Exp. N° 2384-2004-AA/TC FJ. 2).

2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Para Monroy (1996), define al Derecho Público subjetivo, por el que toda persona por el simple hecho de serlo está facultado a exigirle al Estado Tutela Jurídica plena actuando su función jurisdiccional y se manifiesta de dos maneras: El Derecho de acción y El Derecho de Contradicción (p. 205).

Por otro lado esta garantía al igual que el debido proceso, se encuentra regulado y reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y a su vez es consagrada como garantía de un correcto proceso judicial.

Especialmente para Ticona (1998), el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en la doctrina comúnmente se utiliza los conceptos tutela jurídica, tutela judicial, tutela procesal y tutela jurisdiccional efectiva, el concepto de tutela jurídica, para el léxico de la escuela alemana.

Asimismo el mismo autor sostiene que se suele utilizar el concepto de tutela procesal más restringido que el de tutela jurisdiccional; esto se refiere a la tutela que se persigue estrictamente dentro del proceso, en cambio la tutela jurisdiccional también tiene efectividad antes del proceso, la tutela procesal, viene a constituir una subespecie de la tutela jurisdiccional.

Bidart (1997) afirma que la existencia del derecho a la tutela jurisdiccional antes del proceso como una etapa previa cuando expresa que el derecho a la jurisdicción es un supuesto de la actividad procesal, que, en su primera etapa, aparece como previo al proceso, pero que al no agotarse con el acceso al órgano judicial, se desenvuelve en el proceso hasta la sentencia firme.

2.2.1.3. Jurisdicción y Garantías.

2.2.1.3.1. La Jurisdicción como Unidad y exclusividad.

En el contexto general que encontramos en la Constitución Política del Estado, según los artículos 154, 181 y 182, los órganos que tienen jurisdicción

absoluta son: El Jurado Nacional de Elecciones, El Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional y los que tienen jurisdicción relativa, según el artículo 139 inc.1) de la Ley Fundamental, son el Poder Judicial, el Fuero Militar y Arbitral. Es relativa la jurisdicción del Poder Judicial porque el artículo 200 inc. 2) de la Constitución anotada prescribe que sus decisiones son revisables, vía acción de amparo, cuando estas emanan de un procedimiento irregular.

Como *poder*, supone la atribución exclusiva y excluyente que tiene el Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de intereses, e impedir la realización de la justicia por mano propia. Así, la jurisdicción también es entendida como potestad que tiene el Estado de aplicar el *ius punendi* a aquel que haya infringido una norma (Oré, 2001).

Bajo esta línea, Alsina (2001) considera que la jurisdicción “es un poder en cuanto se manifiesta como la finalidad de lograr la sujeción de todas las personas, incluso el propio Estado, a sus mandatos, como medio para preservar la paz social al impedir que tales personas tengan necesidad de hacerse justicia por mano propia (...) (p.43).

2.2.1.3.2. Predeterminado por la ley, el Juez legal.

Romboli (2005) refiere que “el principio de juez legal, surgió como una “reacción frente a la injerencia del rey en las cuestiones judiciales” por otro lado señala que de allí su reconocimiento, producto de la Revolución Francesa de 1789, significó “una contribución real y eficaz para la democratización del proceso y del ordenamiento judicial” (pp. 33-34).

En ese mismo sentido Córdón (2002) precisa “La ley con generalidad y con anterioridad al caso, ha de contener los criterios de determinación competencial, cuya aplicación a cada supuesto litigioso permita determinar cuál es el juzgado o tribunal llamado a conocer el caso” (p.69).

Reserva de Ley Orgánica

La primera nota que ha de revestir el juez predeterminado por la ley es la de tratarse de un órgano jurisdiccional expresamente establecido mediante ley orgánica, emanada de las Cortes Generales. El Poder Judicial es un Poder del

Estado. Tratándose del desarrollo de un derecho fundamental, dicha competencia del Estado ha de ser ejercida a través de una Ley Orgánica. La LOPJ pasa a convertirse en una ley perteneciente al bloque de la constitucionalidad. La instauración de los órganos jurisdiccionales y la determinación genérica de su competencia objetiva ha de estar expresamente prevista en la LOPJ. El Poder Ejecutivo tan sólo queda facultado para modificar el número y composición de los órganos judiciales.

2.2.1.3.3. Imparcialidad e independencia judicial

Al respecto destáquese que Chomsky (2006), hizo referencia a la siguiente reflexión: "Los Estados son sistemas de poder, y responden por una parte a la distribución interna de ese poder, y a "la razón de estado" que es un concepto definible por convención; no son instituciones morales", y prueba de ello es lo que señala tajantemente citando a Stohl al respecto: "Los agentes morales somos nosotros, ciudadanos que conformamos distintos estados, y que debemos imponer limitaciones importantes al poder que cada uno de ellos ejerce".

El principio de independencia puede predicarse tanto del Poder Judicial como respecto del juez. En el primer caso, se concibe al Poder Judicial como una institución estatal que no se encuentra subordinada a ningún otro poder del Estado, ni administrativamente ni políticamente. En el segundo caso, se exige la indisponibilidad del juez ante presiones u órdenes que provengan de otros poderes estatales, sujetos procesales o personas ajenas al proceso, tales como los medios de comunicación, partidos políticos, entre otros (Olmedo, 1982. p.266).

Calamandrei (2006) por su parte afirma sobre la autonomía y la independencia institucional del Poder Judicial "no constituye sino un medio para garantizar la independencia del magistrado individual en el momento en que juzga" (p.266).

2.2.1.4. Proceso y Garantías.

2.2.1.4.1. La no incriminación como garantía.

Presunción de inocencia como los derechos que tienen los ciudadanos, sobre entendiendo a una presunción de inocencia, siendo que el sujeto no puede colaborar confesándose culpándose ni ser obligado a declarar en su contra, esta presunción impide que recaiga en el inculpado el hecho de declarar, también impiden que pueda de alguna forma hacer aportes de informaciones que llevarían a inculparlo es decir a incriminarlo, en tal sentido puedo decir que es este un derecho fundamental tal como lo es el derecho de defensa esto quiere decir que el sujeto tiene derecho a defenderse y ser oído, en base a la dignidad de la persona ubicándose en un Estado Constitucional, y eso es una garantía procesal, para tal efecto deberá someterse a la administración de justicia desde el interrogatorio sin ser forzado o inducido a declarar contra sí mismo.

Por otro lado, la no incriminación es una modalidad de autodefensa ya que inactiva al sujeto siendo así que no recae sobre él la imputación y podría defenderse de la mejor forma en bien de sus intereses, la finalidad del principio es que el sujeto no coopere con su imputación ya que de otra forma se estaría violando este principio tan importante.

Consiste en que se considera inocente a toda persona solo hasta que su culpabilidad sea demostrada o en todo caso la sentencia se materialice en una sentencia definitiva y también que adquiriera autoridad irrevocablemente juzgada como debe ser, así lo señalan Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, (2008).

Noción

Consiste en el Derecho de las personas acusadas de la comisión de un Delito, considerándolas inocentes en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento Jurídico de todo Estado Democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad (Parisuaña, 2009).

El principio de presunción de inocencia ampara al imputado durante todo proceso hasta el momento de la aplicación de la ley penal, en este sentido según

Pérez aquél no es el único principio que se puede colegir de este. De hecho, dada su naturaleza etérea, abstracta y genérica, siguiendo al citado autor, el *favor rei* sirve de sustento, a su vez al principio de favorabilidad penal, principio de legalidad, *favor libertatis*, prohibición de la *reformatia in peius*, entre otros (Pérez, s.f p.38).

2.2.1.4.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto por tanto, comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción sin embargo, a diario constatamos que los procesos judiciales no son resueltos dentro de estos parámetros, sino por el contrario, son pocos los plazos legales que pueden verificarse cumplidos (Fix, 1991).

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto” por tanto, comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción; sin embargo, a diario constatamos que los procesos judiciales no son resueltos dentro de estos parámetros, sino por el contrario, son pocos los plazos legales que pueden verificarse cumplidos.

Este estado de necesidad le da a este derecho una connotación especial para su control, ya sea desde un punto de vista del derecho constitucional o a partir de la responsabilidad disciplinaria que conlleva, encontrándose dentro de esta

última concepción las reflexiones que a continuación compartimos (Picó 1997, p. 120).

2.2.1.4.3. La cosa juzgada cómo garantía.

La cosa juzgada como una fuerza vinculante, se limita por quienes plasmaron la litis, es decir se produce un efecto de inter partes, sin embargo el ordenamiento jurídico excepcionalmente pone decisiones erga omnes, en otras palabras el valor de cosa juzgada de providencia obliga a la comunidad, circunstancia establecidas en materia penal y constitucional, conforme lo señala el Artículo 243 de la Constitución Política.

La cosa juzgada precisa con gran certeza la relación jurídica que es motivo de litigio, opera de esta manera todos aquellos efectos de la inmutabilidad y de la decisión.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la cosa juzgada otorga al justiciable dos derechos: el primero, orientado a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios -ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlos- y, el segundo derecho, se refiere a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido la condición de cosa juzgada, no pueden dejarse sin efecto ni modificarse, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (Exp. N°679-2005-PA/TC ff. Jj. 36-45 caso Santiago Martín Rivas).

De la misma forma Alcócer (2006) se refiere a que tendrá valor la cosa juzgada toda resolución que dé por terminado un proceso penal de forma irreversible y sobre la cual no cabe ningún recurso de impugnación. De esta forma no se trata solo de sentencias sino de aquellas resoluciones que importan una negación anticipada del derecho de penar del Estado, tales como:

- a. Los autos de sobreseimiento definitivo
- b. Los autos que declaran fundada la excepción de improcedencia de la acción.
- c. La resolución que confirma un auto de no haber mérito para

pasar a juicio oral.

d. La ley de amnistía (art. 139.13 Const.)

e. El indulto (art. 139.13 Const.)

f. La prescripción (art. 139.13 Const.)

(p.113).

De la cosa juzgada constitucional.

La cosa juzgada constitucional, por virtud del cual, “los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional”. La cosa juzgada es una categoría general del derecho y por consiguiente tiene una regulación unitaria y uniforme en todos sus campos, sin perjuicio de una serie de especialidades que se predicán de acuerdo a la naturaleza del asunto debatido.

La cosa juzgada constitucional es una institución jurídico procesal que tiene su fundamento en el artículo 243 de la Constitución Política, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. De ella surge una restricción negativa consistente en la imposibilidad de que el juez constitucional vuelva a conocer y decidir sobre lo resuelto.

2.2.1.4.4. La publicidad de los juicios

Oré (2011) indica que siendo que la aplicación de la ley penal es de interés público, en el proceso penal, la publicidad constituye un elemento necesario para demostrarle a la sociedad que la aplicación del derecho objetivo se ha impuesto sobre el autor que infringió una norma jurídico-penal.

De esta forma, desde la perspectiva del Estado, el principio de publicidad sirve como medio de legitimación o afianzamiento de determinado sistema procesal, mientras que, desde la perspectiva de la sociedad –y de las partes procesales que forman parte de ella- este principio garantiza la posibilidad que tiene cualquier persona de controlar los actos procesales (pp.171-172).

2.2.1.4.5. La garantía de la instancia plural

La pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso para lo cual El Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la Constitución. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior (STC N° 0023-2003-AI/TC).

El Tribunal Constitucional se pronunció al declarar fundada la demanda de amparo signada con el Exp. N° 04979-2011-PA/TC, interpuesta contra los vocales de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

La Consagración Constitucional de este principio, recién ocurre con la Constitución de 1979, antes no existía, ni siquiera en la Ley Orgánica del Poder Judicial, un texto positivo que garantice el derecho a la instancia plural, lo único que había era un reconocimiento como principio general del derecho procesal.

Este principio constituye un derecho para el justiciable, quien lo ejerce al interponer su recurso impugnatorio cuando no está conforme con lo resultado por el Juez o Tribunal.

En la misma línea Olmedo (1982) en torno a la discusión sobre qué sistema de recursos ofrece mayor garantía, en la doctrina existen posturas encontradas. Por un lado, están los que defienden la instancia plural y advierten que este sistema ofrece mayor garantía a las partes, ya que la revisión permite reducir al mínimo la posibilidad de error de la decisión de los jueces. Por otro lado, están los que proponen como sistema la instancia única, quienes refieren que un único proceso (instancia) en el que se respeten los derechos y garantías de las partes es suficiente para asegurar una sentencia acorde a Derecho (pp. 92- 93).

2.2.1.4.6. Igualdad de armas.

Siendo el mismo acusatorio que norma nuestro nuevo sistema procesal penal se debe reconocer estrictamente como que separa funciones por el debido desarrollo del proceso penal: debe entenderse que la investigación y la persecución

le corresponde al Ministerio Público, ya que en la acción penal pública es el titular y también por tener la carga de la prueba.

Sin embargo el órgano jurisdiccional al que le corresponde la función decisoria, es quien sentencia; dirigiendo tanto la etapa intermedia como la del juzgamiento; sin embargo, consideramos que no es congruente en un modelo de rasgos acusatorios, en los que se pregona la separación de roles tanto del Ministerio Público y del Poder Judicial que existan pruebas de oficio ya que el juzgador asumiría también funciones de investigador propias del M.P.

La encargada de preservar la aplicación de los principios consagrados en el Título preliminar y de realizar todas las interpretaciones en base a un marco constitucional de derecho es la jurisprudencia. (Sánchez, s.f. p.116).

2.2.1.4.7. Motivación y Garantía.

La fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, es la que deberá estar amparada como base construida referentes del derecho y del razonamiento, de los cuales se espera que expliquen la solución que se da en el caso concreto que se juzgará, sin embargo consiste en realizar un razonamiento lógico de los hechos concretos (Ingunza, 2002).

Se orienta a establecer si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación consagrado en el Art. 76, numeral 7, letra e) de la Constitución de la República, que consagra que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas. Por otra parte, se ahonda en el propósito de que el Estado Ecuatoriano a través de los diferentes órganos del poder estatal cumpla con el precepto constitucional de la seguridad jurídica, respetando y haciendo respetar el debido proceso, previsto en el Art. 82 de la Carta Magna. También contiene un muestreo de las resoluciones dictadas por las diferentes Salas de la ex-Corte Suprema de Justicia y que guardan relación tanto con el principio de motivación, como con el debido proceso y que es materia del presente estudio (Sarango, 2008).

La finalidad de la motivación puede reducirse a tres aspectos fundamentales:

- Garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores;
- Convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y legitimidad de la decisión judicial y,
- Verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vista de un proceso garante y transparente.

La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto, sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente sus poderes que se les ha atribuido, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes de la justicia impartida y por otra parte debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la Ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita por tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo.

El autocontrol de la motivación supone de la actividad del juzgador se evidencia a través de dos aristas: primero evita la comisión de errores judiciales, y por otro lado, obliga a la necesidad de utilización por parte del Órgano Judicial de un criterio racional a la hora de la valoración de las pruebas, ya que como fácilmente se puede colegir, si la convicción se ha llegado a través de la simple conjeturas o sospechas, la fundamentación se hará imposible. De ahí que la motivación actúe como garantía, e imposibilite la emisión de sentencias sin una sólida base fáctica probada (Ayala, 2005).

2.2.1.4.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Las partes poseen el derecho a la prueba pudiendo utilizar medios probatorios necesarios que para formar convicción sobre lo discutido en el proceso, las pruebas pertinentes que cumplan los requisitos legales podrán ser admitidas,

siendo que si un medio de prueba, de no practicarse el medio de prueba admitido sería una denegación tácita del derecho a la prueba:

Se advierte que trata de la configuración legal de un derecho, en donde el legislador interviene activamente constitucionalmente protegido por el derecho, no se considerará menoscabo cuando la inadmisión de la prueba produzca debidamente la aplicación estricta de normas legales cuya legitimidad constitucional no se pone en duda. (...)

La constitucionalización del derecho a la prueba conlleva a la necesidad de motivar o razonar las decisiones judiciales que inadmita un medio probatorio o no permita su práctica.

Por último, debemos destacar que esta constitucionalización conduce a que sea de aplicación la regla de la proporcionalidad como criterio para enjuiciar la validez de la norma que limita el derecho fundamental a la prueba; y que sean inválidos los pactos convencionales que limitan la virtualidad de este derecho.

B) Ámbito de aplicación

El derecho a la prueba es ejercitable en todo tipo de procesos, independientemente del orden jurisdiccional en el que se ejercite.

C) Titularidad

El derecho a la prueba corresponde a ambas partes procesales, esto es, tanto a la actora o acusadora como a la demandada o acusada.

D) la prueba y el derecho a la defensa

Propia literalidad del art. 24.2 C.E. pone de manifiesto que nuestro constituyente pretendió subrayar la estrecha relación existente entre los derechos a la prueba y a la defensa, mediante la expresión «para su defensa». Ciertamente, este derecho de la prueba está íntimamente ligado con la defensa, en la medida en que este último no es posible si se impide a alguna de las partes el derecho a traer al proceso los medios justificativos o demostrativos de las propias alegaciones o los que desvirtúan las de la parte contraria.

Ello ha conducido a que el T.C. exija, para entender vulnerado el derecho a la prueba, que se haya producido una situación de indefensión al perjudicado por la

inadmisión de una prueba o la no práctica de un medio probatorio admitido pero no practicado.

De igual modo, la relación de estos derechos ha servido al T.C. para justificar las limitaciones probatorias contenidas en algunos procesos sumarios pues, en estos casos, el perjudicado tiene la posibilidad de ejercitar plenamente la defensa de sus intereses legítimos en el proceso declarativo ordinario posterior. Así, mantiene que no se incurre en indefensión siempre que la parte a la cual se limitan los medios probatorios pueda acudir al juicio declarativo plenario o pueda utilizar en favor de su pretensión otros instrumentos que el ordenamiento en su totalidad le brinde (Picó, 1997).

Cerda y Felices (2011), señalan que “Toda persona tiene derecho inviolable a (...) intervenir en plena igualdad, en la actividad probatoria, y, en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes” (artículo IX, inciso 1 del título preliminar de CPP)

Es por ello que el abogado defensor tiene derecho a poder interrogar directo a su defendido, como también a los demás procesados, estos sean testigos o sean peritos; también podrá recurrir a la asistencia que es reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, toda vez que sus conocimientos le sean requeridos para una mejor defensa, podrá participar en todas las diligencias que se programen, con excepción de la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda, y de aportar los medios de investigación que considere y la prueba que estime pertinente así lo señala el Artículo 84 en sus incisos 2,3,4 y 5 del CPP.

2.2.1.5. El ius puniendi del estado en materia penal.

La sentencia en lo penal, como lo señala Muñoz (1985) es un acto que importa la materialización del derecho penal de uno específico, concreto habilitado del mismo acto, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado, este sirve a la función jurídico penal dentro del estado, indica que como mecanismo de control social y que su lógica se encarga de sancionar acciones humanas determinadas tales

como lo son (matar, lesionar, violar, etc. Siendo que las penas serían prisión, multa, inhabilitación, etc., o una medida de seguridad (...)) (Polaino, 2004).

sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal materializándose definiéndolo como el conjunto de actos y formas mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

Los principios limitativos *delius puniendi* y las alternativas a las penas privativas de libertad. El derecho penal se fundamenta en la necesaria tutela de los bienes jurídicos. Como juicio de valor que cada ordenamiento protege y tiene en la pena el mecanismo oportuno y adecuado, como consecuencia jurídica de posible aplicación para aquel que ha infringido las normas establecidas (Medina, 2007).

2.2.1.6. La jurisdicción.

2.2.1.6.1. Definiciones

Monroy refiere que es aquel poder del Estado quien está destinado a dar soluciones sobre un conflicto de intereses o incertidumbres jurídicas, sea esta en forma exclusiva y definitiva, mediante los órganos especializados que son los que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, para ellos se utiliza su imperio toda vez que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y a la vez promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad que debe vivir con paz social en justicia.

Para Ticona Sostiene que la jurisdicción es la atribución y deber que se les ha conferido al órgano jurisdiccional ésta a través del pueblo a través del Estado, con el fin de administrar justicia resolviendo aquellos conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas existentes.

2.2.1.6.2. Elementos

Oré (2016) señala que elementos de la función jurisdiccional son:

La Notio: Capacidad que tiene el juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso presupuesto y decidir si tiene competencia o no.

Vocatio: Es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar sí a la verdad concreta.

Coercio: Es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso, para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.

Iuditium: es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.

Executio: Es la facultad del juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios, apercibimientos u otros medios que la ley le faculte.

2.2.1.7. La competencia.

2.2.1.7.1. Definiciones

2.2.1.7.2. La regulación de la competencia

Gimeno (2004) destaca que tanto la “jurisdicción” como la “competencia” constituyen presupuestos del proceso. en efecto, para que un juez pueda satisfacer materialmente una pretensión es necesario que previamente haya sido dotado de la potestad de impartir justicia (jurisdicción) y, asimismo, de la capacidad de poder atribuir el conocimiento de determinados asuntos judiciales (competencia). Indica también que la “jurisdicción” tiene carácter previo a la “competencia”, es decir, solo se puede atribuir competencia a un tribunal si previamente ha sido dotado de jurisdicción, nunca viceversa (pp.113 – 114).

El sistema del CPC a este respecto tiende a resolver los problemas de competencia y funciona como sustituto de la apelación ordinaria; y por otra parte, sustituye también el sistema de conflicto de competencia entre jueces, los cuales quedan supeditados a lo previsto en el Art. 70 CPC.

2.2.1.7.3. En el caso en estudio, observamos la competencia.

Es así, que al haber seleccionado el expediente Nro.03267-2013-1801-JR-PE-00 perteneciente al Distrito Judicial de Lima –Lima, se observó que la

sentencia de primera instancia fue emitida por el 46° Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel donde se condenó a la persona de “A” por el delito contra la Administración Pública, en agravio del Estado, a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de una reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el día, nueve de Febrero del año dos mil trece y fue calificada el día treinta de Enero del año dos mil catorce, la sentencia de primera instancia tiene fecha de treinta de Enero del dos mil catorce, finalmente la sentencia de segunda instancia Fue emitida por la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima, data del día veinte cinco de Agosto del año dos mil catorce, en síntesis, concluyó luego de un año, y seis meses y veinte y cinco días, aproximadamente.

La Ley Orgánica del Poder Judicial,

Artículo 1.- Potestad exclusiva de administrar justicia. En la cual se señala que esta potestad que es la de administrar justicia emana del pueblo y esta se ejerce a través del Poder Judicial intermedio de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes. A la vez no existe ni puede instituirse alguna jurisdicción que sea independiente del Poder Judicial, salvo las excepciones de la arbitral y la militar.

Artículo 2.- Autonomía e independencia del Poder Judicial. El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, (...).

Artículo 3.- Objeto de la Ley. La presente Ley determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Magistrados, los justiciables y los auxiliares jurisdiccionales, para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de todas las garantías.

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo

la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

2.2.1.8. Lo penal y la acción.

2.2.1.8.1. Definición

Para Oré (2016) es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso que se encuentra íntimamente relacionada a la jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba estímulo externo que la ponga en movimiento (p.339).

De la misma forma el autor indica que a tenor de lo establecido, la acción penal es la potestad jurídica de promover la decisión del órgano jurisdiccional respecto a una determinada relación de Derecho penal. el ejercicio de la acción penal domina y da carácter a todo el proceso: lo indica y lo hace avanzar hasta su meta (la resolución del conflicto generado por el delito). El proceso, sin el ejercicio legítimo de la acción penal no puede surgir ni continuar (p.343).

2.2.1.8.2. Clases de acción penal

Por ello el Código procesal penal (2004) Señala en su Libro Primero, Disposiciones Generales, sección I, a la acción penal en su artículo 1° la misma que es pública y privada.

Cuando se dice que la Acción Penal es pública, lo que se quiere expresar es que es de Derecho Público y que por lo tanto pertenece al Estado.

En el antiguo Código de Procedimiento Penal se establecían como modos de ejercer la acción penal la excitación fiscal, la denuncia, la acusación particular,

la pesquisa que de oficio efectúa el juez, el parte policial informativo o la indagación policial o la orden superior de origen administrativo. (Zavala, 2002).

Cáceres e Iparraguirre (2014), este artículo preceptúa que la acción penal se manifiesta, ya sea través del ejercicio público, que implica la titularidad del Ministerio Público, como agente de la pretensión punitiva; y el ejercicio privado de la acción penal, caso en donde el delito es perseguido solo a iniciativa del sujeto pasivo de la acción, que no solo involucra al directamente ofendido sino también a sus parientes y excepcionalmente a persona distinta del agraviado (pp. 69-70).

2.2.1.8.3. *La Acción características.*

Sobre ello se afirma que varias son las características

a) Publicidad.- Se dice que por su importancia en la vida de la sociedad, el Estado ha dispuesto que su actividad sea fundamentalmente dirigida a reintegrar la paz social perturbada por el delito, y por ello, La Fiscalía General del Estado, como ente protector de la sociedad ejerce a plenitud integralmente durante todo el desarrollo del proceso penal la acción penal.

b) Oficialidad. Se considera un verdadero monopolio de la Fiscalía General del Estado que la Constitución haya determinado que sea el titular de la acción penal pública. Recordemos que en la Constitución de 1998 esta entidad era adscrita al Estado, en cambio en el nuevo marco constitucional y legal del 2008, la Fiscalía General es un órgano de la Función judicial cuyo ámbito de actuación está señalado en la Constitución, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento penal

c) Indivisibilidad.-en los procesos aparecen actos diversos que se promueven por el titular que ejerce la acción, está es única con una sola pretensión que será la sanción penal que es la que alcanza a todos los participantes dentro del delito. Sin existir distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

d) La Obligatoriedad.- se da por la obligación por la Fiscalía General del Estado que ejercitará dicha acción penal ante sola la noticia de los presuntos hechos ilícito (Zavala 2002).

e) irrevocable.- cuando se ejerce esta acción penal, no se podrá ser objeto de revocación suspensión, modificación o supresión; salvo que lo permita expresamente la ley; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previsto control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida (art. 2.7 CPP 2004).

F) indisponible.- El ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimidad para ello. En otras palabras, el ejercicio público o privado de la acción penal solo corresponde a la persona facultada por la ley. Así, en el primer caso solo podrá ser ejercido por el Ministerio Público, y, en el segundo, directamente por la persona agraviada (Oré, 2016. pp.346-347).

2.2.1.8.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según el artículo IV del C. P. P, indica que son funciones del Ministerio Público:

El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

Los actos de investigación que practica el M.P. o la PNP sin tener carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

Se puede decir que la acción penal es la potestad jurídica de impulsar las decisiones del órgano competente referidas a lo vinculado con el derecho penal.

Al señalarse que la prohibición de la autodefensa violenta que se consagra en el Estado moderno es fundamento de la acción, podemos apreciar que la acción, en tal afirmación, es tomada como potestad del Estado de hacer justicia penal, prohibiendo a los particulares el hacerse justicia por sus propias manos.

La promoción de la acción penal recae, en la mayoría de los sistemas, en el Ministerio Público y, de modo excepcional, en las personas particulares (casos de querrela, por ejemplo).

2.2.1.8.5. Regulación de la acción penal

Nuestra constitución la consagra en su Art. 139°. 3, como un derecho de carácter procesal “el derecho a la tutela jurisdiccional”. Asimismo, desde otra perspectiva, el Art. 159°, en sus Inc. 1 y 5 de la Constitución, atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción de oficio o a petición de parte de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y como encargo específico, en materia penal, la persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

2.2.1.9. El proceso penal.

Definiciones

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Así Binder (2002) señala que el proceso penal es un mecanismo de resolución o redefinición de conflictos surgidos dentro del colectivo social por el acaecimiento de un hecho delictuoso, en tanto interesa a la víctima y a la sociedad que se supere, o por lo menos que se reduzca, el nivel de violencia u ofensa que subyace detrás de cualquier hecho punible, lesivo o riesgoso para bienes jurídicos de primera importancia (p.29).

2.2.1.9.1. Clases del proceso penal

Definiciones (del sumario, ordinario,)

Proceso Sumario

En derecho Procesal Penal. Se conoce como Sumario a un conjunto de actuaciones que el Juez lleva a cabo, distintas a preparar el juicio y haciendo constar los hechos que constituye un delito, las personas implicadas, así como las

circunstancias en que se desarrolla, a fin de que puedan influir en la calificación y culpabilidad de los imputados. El sumario por tanto, prepara el juicio, y de él puede desprenderse incluso el sobreseimiento.

Para Oré (2016) Al igual que en los procesos ordinarios si se interpone el medio de defensa técnico durante la instrucción se tramitará por vía incidental sin interrumpir el curso del proceso principal (art. 90 CPP), ello con la finalidad de no trasgredir el principio de celeridad procesal. Una vez formado el incidente se corre traslado a la otra parte por tres días, y si es que el caso lo amerita, se abrirá a prueba y se resolverá (p.445).

El proceso penal sumario está establecido mediante D. L.N° 124, promulgado el 12 de junio del año 1981. Dicho decreto legislativo, señala que existe un plazo de sesenta (60) días prorrogables a treinta (30) días para investigar; vencido éste plazo, el fiscal provincial emitirá su dictamen final en diez (10) días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán a disposición a través de secretaría en diez (10) días para que abogados defensores presenten sus informes escritos. El juez dentro del plazo de quince (15) días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria.

Proceso Ordinario

Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el Código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley Nro. 9024 el 23 de noviembre 1939 consta de las siguientes etapas: la que se encarga de la instrucción o el periodo de investigación del juicio.

Delito que deben tramitarse en la vida ordinaria:

a.- Del delito en contra de la vida, del cuerpo y de la salud: de parricida; los de asesinatos.

b.- delitos contra la Libertad: violación de la libertad personal; violación de la libertad sexual.

c.- delitos contra el patrimonio: robo agravado

d.- delito contra la salud pública: tráfico ilícito de drogas

e.- delitos contra el estado la defensa nacional:

f.- delitos contra la administración pública: los de concusión; los delito de peculado; los de corrupción de funcionarios.

En este sentido Oré señala que el Código de Procedimientos Penales no dispone taxativamente nada respecto a la tramitación de los medios de defensa técnicos, sin embargo, en aplicación de su artículo 90 se entiende que tendría que formarse un incidente. Por lo que, si el medio de defensa técnico es deducido durante la instrucción, el juez procederá a formar un cuaderno correspondiente sin interrumpir el curso del proceso principal, con la finalidad de no contradecir el principio de celeridad procesal. (p.444)

B. Regulación

Que por Decreto Ley 17110 se establecieron normas procesales tendientes a conseguir una pronta y oportuna Administración de Justicia Penal, mediante la implantación de un Proceso Sumario y otorgando la facultad de fallo a los Jueces Instructores en determinados Delitos.

Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el Código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939 consta de dos etapas.

Para Bustamante (2001), refiere que este proceso está vigente y que es compatible con aquellos principios que son de carácter constitucional que son los que rigen el proceso en materia penal, tiene una estructura de 5 fases procesales que son identificadas claramente, entre el proceso penal y la norma constitucional, siendo estas la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

2.2.1.9.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.9.2.1. Principio de legalidad.

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003). (Muñuz Conde) (igunza)

El Principio de Legalidad o Primacía de la Ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la Ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. si un Estado se atiende a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la Ley. (Lamarca, 2015)

Gómez señala “al principio de legalidad del Derecho sustantivo (nulum crimen, nula poena sine lege) corresponde la legalidad del proceso: no hay proceso sin ley; el proceso es una regulación legal” (Gómez, s.f. p. 26)

2.2.1.9.3. El Principio de Lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal (Navarrete, 2004).

Está señala que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva, por lo menos tendría que mediar un conflicto jurídico, como por ejemplo la afectación de un bien jurídico total o parcialmente que sea ajeno, individual o colectivo (Zaffaroni, 2005, p. 128).

2.2.1.9.4. Culpabilidad Penal como Principio

Señala que las lesiones o las puestas en peligro sobre los bienes jurídicos que el derecho penal protege no serían lo suficiente como para que sobre la persona que realiza el delito en este caso el autor pese la carga de una pena, ya que para ellos sería necesario que exista un dolo o una culpa, se puede decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, correspondería posteriormente la realización de la verificación subjetiva, quiere decir, hablando del autor quien ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos dos componentes subjetivos, la conducta resulta una conducta atípica (Ferrajoli, 1997).

El vocablo "culpabilidad" es empleado en la doctrina penal en varios sentidos¹. En primer lugar, se le identifica como una categoría dogmática, que para algunos forma, parte del concepto de delito en cuanto que, para otros, constituye el

presupuesto de aplicación de la pena. En este primer sentido, se trata de un concepto meramente dogmático cuyos elementos lo constituyen la capacidad de culpabilidad, conocimiento de antijuricidad y la exigibilidad de la conducta conforme a derecho. En segundo sentido, la culpabilidad también suele ser comprendida como un elemento de graduación de la pena, en donde se establece, bajo el principio de proporcionalidad, una relación entre culpa y castigo. Finalmente, por culpabilidad también se entiende a la fijación de la necesaria comprobación de la presencia del dolo o culpa para la admisión de la responsabilidad penal, en oposición a la responsabilidad objetiva. Se trata, en efecto, del establecimiento de una garantía en contra de los excesos de la responsabilidad objetiva, pero también una exigencia que se suma a la relación de causalidad para reconocer la posibilidad de imponer una pena. A esta última acepción la doctrina jurídico-penal tradicional la ha identificado como "principio de culpabilidad" (Huapaya, 2008/12/14).

2.2.1.9.5. *El Principio de la Proporcionalidad de la Pena*

Este principio es una consecuencia del carácter retributivo de la pena, entendiéndose la retribución en un sentido amplio como la respuesta que da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito, por lo que la pena que se imponga debe tener un correlato lógico con el delito que se ha cometido, así lo establece el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal el que señala: “*la pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho (...)*”. En este sentido, el profesor Carnelutti (1552), señala: “(...) de aquí que se introduzca en la determinación de la pena un elemento de equilibrio entre ambos términos: pena y delito. En el lenguaje corriente diríamos que la pena no debe ser solo *ejemplar*, sino *retributiva*. Quizá se descubran mejor las raíces de la cuestión observando que la pena, para producir el máximo rendimiento con el mínimo esfuerzo debe de ser *justa*. Ni demasiado leve, porque no produce efecto, ni demasiado grave, porque cuenta mucho. No tenemos necesidad de añadir que, al hablar del costo de la pena, nos referimos, más que al presupuesto financiero de su aplicación, al daño social y rogado por el sacrificio que impone al individuo (...)” (p.8).

2.2.1.9.6. El Principio Acusatorio

San Martín (2006) indica que es debido a la distribución de los roles y las condiciones de que se deben dar en la realización en el enjuiciamiento del objeto procesa penal; el autor cita a indica Bauman (2000) el mismo que indica que se entiende por este principio acusatorio que no ha de ser la misma persona la que realice las averiguaciones y decida después al respecto.

Es un dato objetivo de las tensiones que se producen entre instituciones del Estado Constitucional de Derecho, siendo uno de los casos visibles el que proviene de la relación entre los Tribunales Constituciones y los Poderes Judiciales, los mismos que deben resolverse dentro del marco de la legalidad y constitucionalidad. Un ejemplo de estas controversias que tienen mucho que ver con las interpretaciones de la normativa constitucional y legal y que alimentan el debate que se tiene que dar dentro de la judicatura se deriva de la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 2005-2006-PHC/TC caso Manuel Enrique Umbert Sandoval del 13 de marzo de 2006 que desarrolló el concepto del principio acusatorio, que está en la base de la separación de funciones entre el Ministerio Público y el Poder Judicial.

2.2.1.9.7. Correlación entre Acusación y Sentencia como Principio.

El autor sostiene que surge de lo que señala la constitución en su mandato los cuales se encuentran establecidos como un derecho a la defensa que es fundamental como derecho este se encuentra en el inciso 14 del Artículo 139 de la Carta Magna del Perú impidiendo que el Juez válidamente resuelva sobre lo que no ha sido objeto de contradicción, como también sostiene que en el inciso 15 sobre el derecho a ser informado de la acusación el cual cuyo Artículo se encuentra en el Artículo 139, que se encuentra previo al anterior pues y sostiene sobre la contradicción efectiva el cual requiere de que los cargos sean de conocimiento y sobre ellos se estructurará la defensa y, por último indica que el c) el derecho a un debido proceso que encontramos en el Artículo 139, inc. 3 de la Constitución Política (San Martín (2011))

El primer capítulo se centra en el estudio del objeto del proceso penal, llegándose a la conclusión de que el mismo queda conformado por el hecho en su sentido normativo y por la persona que ha sido acusada por la comisión de aquél. Asimismo, se determina a lo largo de este primer capítulo que el momento procesal en el que el objeto del proceso queda definitivamente configurado es el de las calificaciones provisionales. El segundo capítulo se ocupa del estudio del principio acusatorio y de su delimitación con respecto a otros derechos y garantías, como puedan ser el derecho a ser informado de la acusación, el principio de contradicción o, en definitiva, el derecho de defensa. En este capítulo se llega a la conclusión de que el principio acusatorio tiene por fin garantizar la imparcialidad del órgano jurisdiccional que va a dictar sentencia, lo cual se consigue sobre todo velando por que no se dé la confusión entre las funciones propias de la acusación aquéllas que lo son del enjuiciamiento. A lo largo del tercer capítulo se lleva a cabo un análisis de los problemas concretos que se plantea en la práctica a la hora de aplicar la garantía de correlación entre acusación y sentencia (Navarro, 2001).

2.2.1.9.8 Finalidad del proceso penal

Oré (2016) señala que la principal finalidad del Derecho procesal pena es garantizar el ejercicio legítimo del *ius puniendi* por parte del Estado. Dicho ejercicio será legítimo, en tanto se preserven los derechos fundamentales de todas las personas inmersas en el proceso penal.

Por ello, afirmamos que la finalidad del Derecho procesal penal trasciende el proceso y se aboca a elaborar mecanismos que aseguren la tutela jurisdiccional efectiva a través del cumplimiento de las pautas del debido proceso y demás garantías consagradas en la Constitución (p. 25).

2.2.2. La prueba en el proceso penal.

2.2.2.1. Conceptos.

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia que se tiene sobre las realidades y las apariencias, intermedio del Juez se busca alcanzar el grado de convicción, o el de la apariencia se coincida con la realidad siendo concreta, y el resultado con dicha norma jurídica que la prescribe de la cual surgirá la conclusión que será legal, poniendo fin al litigio formulada en sentencia.

2.2.2.2. La prueba - objeto

Florían considera que el objeto de prueba es todo aquello sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen. DEVIS ECHANDÍA señala: «Es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso (en general, no de cada proceso en particular).

2.2.2.3. La valoración de la prueba.

Por este sistema el Juez debe valorar el material probatorio de acuerdo con los criterios y cánones impuestos por la Ley. Se permite que el Juez pueda valorar la prueba de acuerdo con su conocimiento y experiencia, pero deberá tomar en cuenta aquellas reglas usando la lógica, toda la ciencia y las máximas acciones de la experiencia.

2.2.2.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. El Atestado policial

a. Definición

Es el documento previo al sumario judicial, en el que se recogen, lo más fielmente posible todas las diligencias policiales (pesquisas, declaraciones de testigos, indicios, etc.) desarrolladas en relación con un ilícito penal, esto es, la descripción de lo averiguado y de lo acontecido respecto del mismo.

b. Regulación

La ley que regula la intervención de la policía y el ministro público en la investigación preliminar del delito, es la ley 27934 del 12 de febrero de 2003.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Atestado-Nro°021-2013-RP--LIMA-PNP-DIVTRE.O-CMS-SEINCRI.
Asunto-por delito contra administración publica Delitos cometidos por Particulares (Violencia y resistencia a la Autoridad).

PRESUNTO AUTOR- A. (34) DETENIDO

Agraviado-El Estado Peruano. Representado por el SOT2. PNP.S. (35)

Hecho ocurrido- el 09feb2013 en la jurisdicción de San Miguel (Exp. N°. 03267-2013-0-1801-JR-PE-00).

2.2.2.5. Declaración instructiva.

2.2.2.5.1. Definición

Es la declaración del inculpado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a libre elección por el inculpado o designado de oficio. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculpado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario.

a. Regulación

Conforme a la L.O.M.P. es obligatoria la asistencia del Fiscal Provincial a las diligencias del proceso. La instructiva es una de las diligencias de mayor importancia en todo proceso. Es la versión de quien está sujeto a una imputación y en ella contesta a lo que se dice en la denuncia.

b. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Que, del Auto de Apertura de instrucción se desprende, que imputa al ahora acusado A., haber mediante - impedido el Ejercicio de sus Funciones al SOT2 PNP B., hecho ocurrido con fecha 09 de Febrero del 2013, a horas aproximadamente; en circunstancias que dicho Personal Policial se encontraba junto al S03 PNP B2 realizando patrullaje a la altura la Av. La Paz C-13 - San Miguel, cuando se percataron que el procesado junto otro sujeto agredían a dos miembros de Serenazgo del Distrito de San Miguel, por lo que procedieron a intervenirlos con la finalidad de controlar una alteración Orden Público, siendo el caso que uno de los sujetos se dio a la fuga y. procesado opuso tenaz resistencia a su conducción, rompiéndole la camisa del SOT2 PNP B y propinándole golpes en diversas - partes del cuerpo, quien con apoyo de otros efectivos policiales, finalmente logro conducirlo a la dependencia Policial para las investigaciones del caso.

Que, el acusado A en su declaración instructiva de fojas 50, continuada a fojas 78/82, refiere que se considera inocente del delito que se le instruye. Indica que el día de los hechos se encontraba libando desde la una y treinta de la tarde, hasta las seis de la tarde aproximadamente amigo V., en la vivienda de su madre ubicado en el jirón Bernardo Alcedo N° 225, interior 3— San Miguel; luego de ello

una amistad de nombre L. le dijo que su menor hijo de nueve años se encontraba paseando en su bicicleta y como se había caído, el personal de Serenazgo lo estaba ‘jaloneando’ y como el lugar es una zona roja en donde se venden drogas, los serenos pensaron que su hijo era un “pirañita” más del río, por lo que él al salir de la vivienda en estado de ebriedad increpo al personal de Serenazgo por el maltrato que había recibido su menor hijo, por lo que mentaron la madre y él le respondió de igual forma, siendo que el sereno lo quiso agredir, y como él se encontraba ebrio, reacciono y comenzaron a agredirse físicamente con los serenos, para defender a su hijo que se encontraba y en esas circunstancias llegaron más serenos, luego un patrullero con efectivos policiales también lo agredieron físicamente, porque se encontraba mareado y agarrado por la espalda, y solo atinaba a defenderse, siendo que sus amistades trataron de jalarlo, pero no pudieron porque los efectivos policiales se lo llevaron junto con los serenos Comisaría de San Miguel. Señala que no ha agredido ni insulto a un efectivo policial, pero recuerda que lo subieron a golpes a la camioneta de Serenazgo, donde no lo dejaban defenderse atinando solo a cubrirse la cabeza. Señala que se encuentra arrepentido de la gresca que ha ocurrido, ya que cualquier padre defendería a su hijo, más aún por su minoría de edad (Exp. N°03267-2013-0-1801-JR-PE-00).

2.2.2.6. Declaración de Preventiva.

2.2.2.6.1. Concepto

La Prisión Preventiva es una medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación.

La regulación

El ARTÍCULO 268 del nuevo CPP ha establecido los presupuestos materiales para poder solicitar la medida coercitiva personal de PRISION PREVENTIVA.

a-. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Que con fecha 9 de FEB 2013 la persona de J.C.P.V. (34), resultaba ser el presunto autor del Delito Contra la Administración Pública cometido por particulares-Violencia y Resistencia a la Autoridad en agravio al Estado Peruano, representado por el SOT2. PNP. B. el mismo que se encontraba de servicio cumpliendo su servicio policial en la Av. La Paz y la Calle Bernardo Alcedo-San Miguel.

Situación del imputado

Se puso a disposición del Ministerio Público en calidad de detenido a A por ser el presunto Autor del delito contra la Administración Pública- Resistencia a la autoridad (Exp. N°03267-2013-0-1801-JR-PE-00).

2.2.2.7. La testimonial.

2.2.2.7.1. Concepto

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

2.2.2.8. La regulación

En el Artículo 194° Del acotado Código P.P., que establece toda persona está obligado de comparecer a la citación y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, salvo las excepciones de ley. Ahora bien la persona llamada a testificar no está obligada a declarar sobre hechos que puedan comprometer su responsabilidad penal.

c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

Manifestación del testigo A.P.R. (36) años de edad, quien era mimbros de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Miguel. Y el testimonio de la persona de B (34), quien manifestaba ser miembro de la Policía Nacional del Perú, el mismo que laboraba en la Comisaria PNP de San Miguel. Siendo uno de los agraviados en dicho proceso, y la declaración del Sr. B2 (26), el mismo al ser preguntado por sus generales de Ley dijo llamarse como queda escrito y ser

miembro de la Policía Nacional del Perú, y la manifestación del Autor del hecho delictivo la persona de A (34) quien al ser preguntado por sus generales de Ley dijo llamarse como queda escrito, ser natural de Lima. Callao (Exp. Nro.03267-2013-0-1801-JR-PE-00).

2.2.2.9. Los documentos.

2.2.2.9.1. Apreciación.

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte en lengua natural o convencional.

Regulación

El CC recoge una definición de documento público en el **artículo 1216**, cifrado en aquel autorizado por Notario o empleado público competente, con las solemnidades requerido por la ley.

2.2.2.9.2. Clases de documento

Impresas: sobre papel o similar.

Magnéticas: una superficie es magnetizada siguiendo determinadas pautas.
Discos duros, disquetes, cintas de cassette y de vídeo...

Ópticas: utilizan el láser para introducir la información y para recuperarla.
CD, DVD.

Telemáticas (éstas no son excluyentes respecto a las dos anteriores sino que pretenden poner de manifiesto que se accede a distancia, algo cada vez más común).

2.2.2.10. Valor probatorio.

2.2.2.10.1. Documentos existentes en la investigación.

e. Documentos existentes

EL Oficio Nro. 340-RPLIMA-SIVTER-O-CSM-SEINCRI, el mismo que había sido remitido al Sr. Fiscal Provincial Penal de Turno. Asunto-Remite Atestado Policial Nro.021-12-RP-PNP.DIVTER-OESTE-SMA.SEICRI y DETENIDO por motivo que se indica, PONE A DISPOSOSION. A J.C.P.V.

El Atestado No. 021-2013-RP-LIMA-PNP, DIVTER-O-CSM-SEINCRI.

ASUNTO:

POR DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, Delitos cometidos por Particulares (Violencia y Resistencia a la Autoridad).

NOTIFICACION DE DETENCION

Al Sr. J.C.P.V. Quien Domiciaba en el Jr. Bernardo alcedo No.225 interior 03-SAN MARTIN. El mismo que había sido notificado al encontrarse en calidad de detenido en la Comisaria PNP., de San Miguel, por haber sido implicado en el delito contra la Administración Publica-Violencia y Resistencia a la Autoridad, en agravio al Estado (Exp. No.03267-2013-0-1801-JR-PE-00).

2.2.2.11. La inspección ocular.

2.2.2.11.1. Concepto

Medio de prueba de eficacia excepcional, ya que consiste en el examen o reconocimiento que el juez, el tribunal colegiado o el magistrado en que éste delegue, hace por sí mismo, y a veces en compañía de las partes, de testigos o peritos, para observar directamente el lugar en que se produjo un hecho o el estado de la cosa litigiosa o controvertida, y juzgar así con elementos más indiscutibles.

2.2.2.11.2. Regulación

MARCO LEGAL.- El art. 326 dice: “Cuando el delito que se persigue haya dejado vestigios o pruebas

Materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces las recogerá y conservará para el juicio oral si fuera posible, procediendo al efecto a la realización de la Inspección Ocular.

G. La pericia

a. Definición

Pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. (Aguilar Aviles)

b. Regulación

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

c. La pericia/s en el proceso judicial en estudio

Dictamen Pericial (Toxicológico — Dosaje Etílico) N° 1618/13, practicado SOT2 PNP. B2 de la que se desprende que éste como resultado negativo para el Análisis de Droga, y Estado Normal respecto a Dosaje Etílico. A fojas 105 obra el Dictamen Pericial (Toxicológico Etílico) N° 1619/13, practicado al S03 PNP. B de la que se, desprende que éste dio como resultado negativo para el Análisis de Droga, Estado Normal respecto al Dosaje Etílico. A fojas 108 obra el Dictamen Físico 452/13, de la que se concluye que la muestra 1, corresponde a una prenda de uso policial (CAMISA), que presenta roturas descritas en el examen, compatibles con los producidos por enganche y/o tracción violenta.

2.2.2.12. La sentencia.

2.2.2.12.1. Definiciones

En tal sentido San Martín (2006) sostiene siguiendo a Gómez que la sentencia es aquel acto jurisdiccional que decide definitivamente la cuestión judicial y cierra la instancia.

El autor Cafferata, (1998) sobre la tipología de la sentencia que tenemos en la sentencia penal, como el acto del razonamiento del Juez siendo que este se emite después del debate oral o del público, y que si se aseguró la defensa en materia del acusado, y una vez de recibido las pruebas y con la presencia de las partes sean los fiscales, los defensores y después de haber escuchado los alegatos,

se cerrará y se concluirá la relación jurídica procesal y resolverá de manera imparcial con motivación y en una forma definitiva fundamentando la acusación y las cuestiones objeto del juicio, su decisión será condenatoria o absolutoria al final del proceso.

2.2.2.12.2. De su Estructura.

Para Oré (2016) la sentencia es aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso, y mediante la cual el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso, así como sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto contra el que se dirigió la acusación, bien imponiéndole pena o bien absolviéndolo. La sentencia en otros términos, es entendida como aquella resolución que, luego de actuación probatoria, pone fin a la primera instancia.

Los requisitos que debe cumplir la sentencia para ser reputada como válida se encuentran expresamente reguladas en el artículo 394 del Código Procesal Penal de 2004. Asimismo, el modo en que será redactada la misma se encuentra prescrito en el artículo 395 del mencionado cuerpo normativo.

Como acto jurisdiccional, la sentencia expresa una estructura básicamente de una resolución judicial, la cual se encuentra compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; sin embargo además, se debe tener en cuenta las especiales variantes de una sentencia tanto en primera como en segunda instancia, de esta forma encontramos que:

Sobre el contenido de la Sentencia de primera instancia

Expositiva; se trata de la introducción en la sentencia penal. La misma que se aprecia el asunto, encabezado también contiene aquellos antecedentes del proceso y los aspectos del procedimiento (San Martín Castro, 2006); si los detallamos encontramos:

- **El encabezamiento.** Se trata de la introducción en la sentencia encontramos aquello que es básicos como los datos formales y sobre la ubicación de la resolución en el expediente, como también los datos del procesado, que se detalla: a) número de la resolución; b) Lugar y fecha; c) se indica el delito el agraviado, así también contendrá las generales información de ley del acusado, esto es, datos completos, su apodo si tuviera, etc.; d) se mencionará el lugar en que

expide la sentencia; e) también deberá contener el nombre del Juez ponente o si existió un director del debates y de haber más jueces deberán ir sus nombre (San Martin, 2006).

- **El asunto.** Este será el planteamiento del problema, del delito cometido o el conflicto que se resolverá, el mismo que se detallará con toda la claridad que sea posible, sin embargo, si el problema tiene varias aspectos, aristas, componentes o imputaciones, estos se formularan en tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martin Castro, 2006).

- **El objeto del proceso:** entendemos que el conjunto de todas las presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir o resolverá, aquellos que son vinculantes para el proceso, ya que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y de la pretensión penal (San Martin, 2006).

Así encontraremos el objeto del proceso que se conforma:

Sobre los hechos acusados. serán los hechos que fijados por el Ministerio Público durante su acusación, serán vinculantes para el juez que impedirán que se juzgue por hechos que no contiene la acusación, o que se incluya nuevos hechos, es por ello que como garantía existe la aplicación del principio acusatorio (San Martin, 2006).

- **Penalmente existirá una pretensión.** La que será el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena que sostiene deberá cumplir el acusado (Vásquez Rossi, 2000).

- **La pretensión civil.** Que es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida ello sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, este cumplimiento hará que se implique respeto por el principio de congruencia y correlación. (Vásquez Rossi, 2000).

- **En la parte considerativa.** Este será el análisis del asunto, el cual importará el valor de los medios probatorios presentados para establecer o no de los hechos es así que lo señala la Academia de la Magistratura.

Se encuentra compuesta en su estructura básica de la valoración probatoria, **por ello en** la valoración de acuerdo a la sana crítica que apreciara “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba

todo en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990). Encontramos también la valoración de acuerdo a la lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990); de la misma forma encontramos que se valora de acuerdo a los conocimientos científicos, acá ese valor es aplicable a la denominada “prueba científica”, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992); (Devis echendia, 2000) entre otros.

La razonabilidad requerida por la justificación de una sentencia, tanto los fundamentos del derecho como los de hecho seran fruto de lo racional de la aplicación del sistema de las fuentes que se encuentran del ordenamiento (...) (hernandez, 2000).

Sobre la coherencia la motivación como presupuesto van de la mano con conexión inescindible junto con la racionalidad (...), esta coherencia se entenderá como la logacidad que existe entre el fallo y la motivación (Colomer, 2000).

Señalando por ultimo sobre la motivación expresa, la misma que consiste en cuanto se emite sentencia, lo que hace suponer que el juzgador hará expresas sus razones las mismas que respaldaran el fallo al que llegará (...) (Colomer Hernández, 2000).

- ***La Parte resolutive.*** Encontraremos el pronunciamiento sobre aquello que es el objeto del proceso entiéndase que será sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa. Esta parte deberá tener la mejor congruencia con lo que se expresa en la parte considerativa que será bajo sanción de nulidad (San Martin, 2006).

En tanto al contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En la presente investigación se aprecia que la segunda instancia fue: la Tercera Sala Penal con Reos en cárcel, conformado por 3 Jueces Superiores,

facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia será compuesta por la parte expositiva, la cual contendrá el encabezamiento que al igual que en la sentencia de primera instancia se encontrará sus presupuestos; en esa misma línea se encontrará el objeto de la apelación que es el presupuesto sobre lo que se resolverá así lo sostiene Vescovi (1988).

Se advierte también el extremo impugnatorio arista de la sentencia de primera instancia que es el objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.2.13. Los medios impugnatorios.

2.2.2.13.1 Definición

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. **Instituto Jurídico Rambell.**

2.2.2.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Los medios impugnatorios radican en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, entendiéndose que esto es inmanente a la condición de los seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

2.2.2.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

Por identidad del juzgador

Horizontales

Verticales

Por los poderes atribuidos al juzgador.

Medios de anulación.

Medios de sustitución.

Medios de control.

Medios de impugnación en materia civil.

Recurso de Revocaciones,

Recurso de Apelación,

Recurso Casación,

Recurso de la negativa de la Apelación, y

Recurso de Queja o de Compulsa.

Medios de impugnación en materia laboral

Recurso de apelación,

Recurso de casación, y

Recurso de hecho.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA PENAL

Recurso de reconsideración.

Recurso de apelación.

Recurso de denegada apelación.

Recurso de queja.

Recurso de revisión extraordinaria.

2.2.2.13.4. El medio impugnatorio que se formuló en la investigación

Dentro de este proceso, se encontró la forma de impugnación fue la apelación, la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia mediante un proceso Sumario, por ello la mencionada sentencia se emitió por Juez Especializado en lo Penal.

Encontramos que de la pretensión que se formuló la absolución de los cargos en la acusación fiscal.

Por tratarse de un proceso sumario en segunda instancia quien intervino fue la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel del Distrito Judicial del Lima (Exp.Nro.03267-2013-1801-JR-PE-00.).

2.2.2.14. Instituciones jurídicas sustantivas en relación a las sentencias analizadas

2.2.2.14.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

-La policía Nacional del Perú; es la institución encargada de las investigaciones preliminares de un hecho delictivo, reuniendo todo los actuados en el Atestado Policial, luego dando cuenta al Ministerio Publico.

-La Fiscalía; es el ente encargado a través del Fiscal conducir la investigación preliminar de un hecho delictivo en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

-El Ministerio Público.

El juez es el encargado de calificar en la parte resolutive y poner fin a un proceso judicial con una sentencia.

2.2.2.14.2. Teoría del delito.

En esta parte lo que se descubre es que a través de ella se establece el comportamiento que sería el delito, mediante el cual el derecho penal material habilita el ejercicio de la represión estatal, denominándose esta teoría en la que encuentran los componentes en las siguientes teorías:

2.2.2.14.3. Componentes de la Teoría del Delito.

A. De la tipicidad. En la que el legislador determina una solución o un castigo, para una determinada forma de actuar la cual resulta lesiva en la sociedad para que así, todos los intervinientes en la sociedad se adecuen en su actuar conforme se exige por ley, para tal efecto se debe describir en forma precisa, comprensible y también clara de manera general y abstracta (Navas corona, 2003)

B. De la antijuricidad. En esta teoría se encontrará la fundamentación del tipo penal, como objetivo o subjetivo, esta se entiende como aquella descripción prohibida en la materia penal dotada de significado social, sin embargo la antijuricidad se presupone un verdadero desvalor jurídico siendo una contradicción

entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por ello no puede haber antijuridicidad sin la tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. De la culpabilidad. Esta teoría dominante actual del finalismo, mediante la cual considera a la culpabilidad como aquel juicio del reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, y de esa forma tratándose del reproche personal del agente que fue quien pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta responsabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (que es un error de tipo), y la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.14.4. Consecuencias jurídicas y el delito

Viendo que la teoría establece cuales son aquellos componentes que se consideran como tal y que estos merecen una represión estatal (habiendo ya encontrado la determinación su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), se entrarán en juego más teorías las que se encargan de establecer las diversas consecuencias jurídicas que son imputables por cada conducta ilícita (...), como asimismo la generación de una obligación de carácter civil, por aquellas consecuencias que ha cometido dentro de la acción ilícita para reparar el daño causado.

2.2.2.14.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.14.5.1. Identificación del delito investigado.

Conforme a la denuncia fiscal, todos los hechos evidentes en el proceso que estamos investigando, y de las sentencias en revisión, encontramos que el delito investigado fue: el delito contra la Administración Pública, Violencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado (Expediente N° 03267-2013-1801-JR-PE-00).

2.2.2.14.5.2. Ubicación del delito Contra la Administración Pública.

Violencia y Resistencia a la Autoridad en agravio al Estado en el Código Penal.

El delito contra la administración pública-violencia y resistencia a la autoridad-violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones formas agravadas, en agravio del Estado y lo encontramos en el Código Penal, regulada en su Libro Segundo, Parte Especial, el mismo que señala los delitos, Título XVIII: Delitos Contra la Administración Pública-Violencia y resistencia a la Autoridad.

2.2.2.15. El Delito Contra la Administración Pública, Violencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.

2.2.2.15.1. Regulación.

El Delito Contra la Administración Pública, Violencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado, se encuentra previsto en el Art. 366 del Código Penal, Violencia Contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones.

El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario Público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquel, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pene privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas.

2.2.2.15.2. Tipicidad.

Elemento constitutivo de delito que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.

2.2.2.15.3 Tipicidad objetiva elementos

A. Sobre el bien jurídico protegido encontrado

El bien jurídico tutelado es el libre ejercicio de la función pública sin el cual no es posible el normal desenvolvimiento de la administración.

B. Sujeto activo.-

Ya que el delito contra la Administración Pública-Violencia y resistencia a la Autoridad es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona.

C. En este tema el sujeto pasivo.-

En el delito Contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la autoridad, solo admite como sujeto pasivo a la entidad titular de la administración pública .y también admite como sujeto pasivo al funcionario público sobre quien recae la conducta típica.

2.2.2.15.4. La tipicidad subjetiva y sus elementos de la tipicidad subjetiva.

Se utilizan aquellos criterios de determinación de la culpa, como la exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente) que se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso el mismo que afecto el bien jurídico protegido que exigía un cuidado especial y que también pese a ello sin embargo, lo debió prever, ya que tenía los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, sin embargo no los actualiza y en base a ello no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

Podemos señalar también la exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente, la misma que se presenta en el momento en que el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, del mismo modo el mismo exigía un cuidado determinado, dicho de otra forma que tiene conciencia de que el resultado típico puede sobrevenir de la misma creación del peligro, y que aun así actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010) (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.15.5. Antijuricidad.

La determinación del bien jurídico protegido en estos delitos es una de las cuestiones más controvertidas dentro del estudio de los mismos, pues el propio CP ni siquiera hace mención expresa al objeto de protección, sino que los ubica bajo la genérica rúbrica del Capítulo II: «De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia». Bien es verdad que a su vez ese Capítulo del texto punitivo se haya encuadrado en el Título XXII del

Libro II, o lo que es lo mismo, dentro de los llamados «Delitos contra el orden público».

A priori, sin entrar aún a analizar un concepto tan controvertido y polémico como es el de «orden público», resulta muy sencillo hacerse una idea de la ambigüedad del mismo, pues bajo ese Título se albergan figuras delictivas que con independencia de que puedan mostrar un denominador común son muy diferentes entre sí no sólo en cuanto a su contenido de injusto y desvalor de acción, sino también en cuanto a la respuesta penológica que merecen y a la consideración social que suscitan. Así, y a modo de ejemplo, es más que evidente la diferencia entre delitos como los de atentado, resistencia y desobediencia, con los de sedición, los desórdenes públicos, el terrorismo o la tenencia de armas, entre otros.

2.2.2.15.6. Culpabilidad.

Respecto al Delito Contra la Administración Pública Violencia y Resistencia a la Autoridad, el artículo 365°.

“Atentado contra el libre ejercicio funcional”.

El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o aun funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de estas, podrá ser reprimido en tanto se le interpondrá la pena privativa de libertad no mayor de dos años.

2.2.2.15.7. El desarrollo del delito y sus grados.

Contra la Administración Pública - Violencia y Resistencia a la Autoridad, se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

2.2.2.15.8. La pena en el delito contra la administración pública-violencia y resistencia a la autoridad en agravio del Estado.

Para este tipo de delito que es estructurado por la violencia y conformada por resistencia en contra de una autoridad la cual es policial, la pena no podrá ser

mayor de tres años de privación de libertad si la violencia ejercida contra la autoridad policial no ocasionó lesiones ni siquiera lesiones leves.

A esta conclusión llegaron las Salas Penales Supremas en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116 del II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Allí, sostuvo además que, la punibilidad de este delito debe ser siempre menor que los que corresponden a otras acciones dirigidas a atentar contra la vida o la salud de los efectivos policiales que se encuentran en ejercicio de sus funciones.

En tal sentido, las Salas Penales Supremas han sostenido que, de ocasionarse daños por actos dolosos contra la vida o la integridad de las autoridades policiales, deberá aplicarse las penas prevista para en los delitos de homicidio calificado por la condición del sujeto pasivo (artículo 108-A del Código Penal), sicariato, lesiones graves y leves, injuria o secuestro, según su configuración en el caso concreto.

Proporcionalidad cuando se determina la pena

Para ello en la Suprema se señala que es necesario que las acciones del autor sean capaces de impedir el ejercicio de las funciones de la autoridad policial, evitando que ella las cumpla. Por lo tanto, si las condiciones particulares del autor o por el contexto en donde se desenvuelven no son capaces para impedir o frustrar el cumplimiento de las funciones policiales, no podrán configurar la agravante del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad; de modo que deberá recurrirse al artículo 366 del Código Penal o, de ser el caso, a lo previsto en el libro de faltas.

En consecuencia, para la determinación de la pena por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad policial deberá tomarse en cuenta la causales de disminución de la punibilidad, como el hecho que el autor se encuentre bajo los efectos del alcohol o que los actos de violencia se ejecuten con la intención de evitar la propia detención o en ejercicio de una defensa errónea.

Finalmente, la Corte precisó que no existe limitación alguna respecto de la aplicación de las reglas de reducción por bonificación procesal o la conclusión por del juicio oral por conformidad en la audiencia. En tal sentido, tampoco se verá afectada la eficacia de los efectos de la confesión sincera del imputado o los previstos para la terminación anticipada del proceso.

2.3. Marco conceptual

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú.

Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja.

Las salas se subdividen según la especialidad que tienen. Las especialidades son las siguientes:

- Salas Civiles, que conocen todos los temas relacionados al Derecho Civil con
- excepción de lo relacionado al Derecho de Familia
- Salas Penales, que conocen de delitos y otros temas relacionados al Derecho Penal
- Salas Laborales, que conocen de temas relacionados al Derecho Laboral

- Salas de Familia, que conocen de temas relacionados al Derecho de Familia y
- Salas Comerciales, que conocen de temas relacionados al Derecho Mercantil.

El Distrito. Es el mismo que será la subdivisión territorial del Perú. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales.

Expediente. Se entiende por ello que es una carpeta especial en la cual se recopilaran todos los actuados judiciales y aquellos recaudos que establecen el proceso judicial dentro de un caso concreto (...) (Lex Jurídica, 2012).

Un expediente es el conjunto de los **documentos** que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de **la** serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Juzgado Penal. Se considera así a aquel lugar perteneciente al órgano **que** es investido de poder jurisdiccional y que tiene competencia establecida para resolver los casos penales (Lex Jurídica, 2012).

El juzgado penal es el órgano de administración de justicia que se encarga de dirigir el proceso penal, y garantizar el respeto de los derechos y garantías (valga la redundancia) de las partes.

Cuando existe una presunta infracción a una ley penal (sea una contravención o un delito), se inician las actuaciones correspondientes. Abog. Erwin Alexi Rodríguez Barreda.

Inhabilitación. La inhabilitación (civil) consiste en una privación limitada de la capacidad negocial en razón de un defecto intelectual que no sea tan grave como para originar la interdicción o en razón de prodigalidad.

Inhabilitación Judicial, Decretada

I. Causas:

La causa que da lugar a la inhabilitación judicial (C.C. art. 409), puede ser:

1° La debilidad de entendimiento que determine en el sujeto un estado que no sea tan grave como para dar lugar a interdicción (cuestión de hecho que en último término corresponde apreciar el Juez). Se señalan como ejemplos de debilidad de entendimiento que amerita inhabilitación, los casos de pérdidas de memoria, de dificultad de razonar o de imposibilidad de fijar la atención en los actos comunes de la vida por tiempo razonablemente prolongado.

Ya desde la antigüedad, el Derecho castigaba a ciertas personas con la tacha de infamia por ciertas acciones antijurídicas cometidas o por ciertas prácticas consideradas socialmente inmorales, lo que los inhabilitaba para ejercer ciertos actos de la vida civil, como votar en las asambleas populares o comicios, declarar como testigo, ser tutor o curador u ocupar cargos políticos . Ciencias Jurídicas

Medios probatorios. Se trata de las actuaciones previstas en un proceso judicial, sea cual sea encaminados a la finalidad de confirmar la verdad y a que se demuestre lo falso sobre los hechos en el juicio que son materia que se resolverá (Lex Jurídica, 2012). (Hernandez-Siampieri.J)

Parámetro(s). Se conoce como **parámetro al dato** que se considera como **imprescindible y orientativo** para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación.

Primera instancia. Por instancia, en Derecho procesal, se entiende cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia. La mayoría de los sistemas judiciales se estructuran a un sistema de doble instancia (Enciclopedia-jurídica).

Sala Penal. Ejerce como órgano las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y también ejerce las funciones en las apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

-La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos. **Poder Judicial / Sala Penal Nacional.**

Segunda instancia. Según la jerarquía de competencia es la que corresponde a una doble opinión o revisión del resultado del proceso

En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores arios que hubiesen dictado sentencia de primera instancia en , a quienes les corresponde la revisión de la decisión Judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación medio de impugnación tipo (Enciclopedia-jurídica)

Tercero civilmente responsable. “La empresa ha sido incluida en el proceso como tercero civilmente responsable”, es la frase que deja a los empresarios sorprendidos, porque se les ha citado para la audiencia de acuerdo reparatorio, que es el momento en el cual la mayoría de ellos se enteran que están incluidos en la investigación por el delito cometido por uno de sus trabajadores, delitos que en muchos casos son culposos, por ejemplo en el caso de lesiones que se producen por un accidente de tránsito.

El acuerdo reparatorio es un medio alternativo de resolver el conflicto penal, sin necesidad de llegar a un juicio, pero que no procede en todos los delitos; sin embargo consideramos que el acuerdo reparatorio es una oportunidad que no debemos desaprovechar, cuando hay una responsabilidad penal evidente y un vínculo con la empresa. En la audiencia de acuerdo reparatorio se establecerá el monto de la reparación civil, previo acuerdo entre la víctima, el denunciado y el tercero civilmente responsable; con la participación del fiscal. (Zegarra, 2005).

2.3. Hipótesis en el caso en estudio

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra la Administración Pública, Violencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, 2018 son de rango mediana y alta, respectivamente

La presente investigación es cuantitativa, cualitativa quiere decir que es una investigación mixta, siendo ello así no requiere hipótesis

Las Investigaciones Cuantitativas, Cualitativas o Mixtas

Las investigaciones se originan de ideas, sin importar que tipo de paradigma fundamente nuestro estudio ni el enfoque que habremos de seguir. Las ideas constituyen el primer acercamiento a la realidad objetiva (desde la perspectiva cuantitativa), a la realidad subjetiva (desde la aproximación cualitativa) o a la realidad intersubjetiva (desde la óptica mixta) que habrá de investigar.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de la Investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de

investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. *El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.*

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto

de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron:

Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, Delito Contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones formas agravadas, en agravio del Estado, tramitado siguiendo las reglas del proceso Sumario; perteneciente a los archivos del juzgado 46° Juzgado Penal – Reos en Carcel; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la

única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las

sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles

(2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos.

3.6.2.1. *La primera etapa.* Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. *Segunda etapa.* También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. *La tercera etapa.* Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de

cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad. Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	DE	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones formas agravadas, en agravio del Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018?		Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones formas agravadas, en agravio del Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos		Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>		<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?		Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?		Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>		<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS - PRELIMINARES

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la Administración Pública, violencia y resistencia a la autoridad- violencia contra la autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO PENAL DE LIMA - REOS EN CARCEL EXPEDIENTE : 03267-2013-O-1801-JR-PE-OO ESPECIALISTA : "J" IMPUTADO : "A" DELITO : VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AGRAVIADO : EL ESTADO</p> <p><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>			X					4			

	<p>San Juan de Lurigancho, treinta de Enero del año dos mil catorce. –</p> <p>VISTO: El proceso penal seguido contra “A”, cuyas demás generales de ley obran en autos, por el delito contra La Administración Pública - VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUÍNCIONES FORMAS AGRAVADAS, en agravio del Estado----- RESULTA DE AUTOS: Que en mérito a! Atestado Policial que corre a fojas 02 y ,siguientes de autos; la Representante del Ministerio Publico formalizó Denuncia penal a fojas 20/22, por lo que se abrió instrucción mediante auto de fojas 38/40; tramitada la causa conforme a las</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>normas para el proceso penal Sumario, los autos fueron remitidos al Ministerio Público formuló acusación fiscal como aparece del dictamen de fojas 184/185, puesto a disposición de las partes para los alegatos correspondientes, estos se han producido, por parte de la del acusado, conformes de verse de fojas 195/200, y 220/222; por lo que ha llegado la etapa procesal de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la</p>	X										

Postura de las partes	<i>dictar sentencia;</i>	defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
------------------------------	--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, el presente cuadro revela que en la calidad de la parte expositiva de la sentencia dictada en primera instancia fue de rango: baja. Se derivada de la calidad de la parte introductora, y de la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. Dentro de la introducción se encuentra 3 de 5 parámetros en investigación: se evidenció el asunto, a la vez se evidenció al acusado individualizándolo, y fue clara, por otro lado no se ha encontrado el encabezado, la sentencia individualizada, y no indicaba el número del expediente ni de la resolución, como tampoco se encontró el lugar, la fecha de expedición y no se mencionó al juez, y no se evidenció los aspectos procesales. Sin embargo en la nombrada postura de las partes se llegó a encontrar 1 de los valores perimetrales siendo clara, pero no evidente en la descripción o las circunstancias de los hechos y del objeto del que fue acusado, no se evidenció al fiscal en su calificación tampoco se observó cual fue la formulación de la pretensión penal o civil del fiscal, de lo civil o de acusado.

<p>comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, ese propósito se logra través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente, bajo el principio de que la inocencia se presume y culpabilidad se prueba.-----</p> <p>SEGUNDO: Que, del Auto de Apertura de instrucción se desprende, que se le imputa al ahora acusado “A”, haber mediante violencia impedido el Ejercicio de sus Funciones al SOT2 PNP “B”, hecho ocurrido con fecha 09 de Febrero del 2013, a horas 8:15 aproximadamente; en circunstancias que dicho Personal Policial se encontraba junto al S03 PNP “B2”, realizando patrullaje a la altura la Av. La Paz C-13 - San Miguel, cuando se percataron que el procesado junto otro sujeto agredían a dos miembros de Serenazgo del Distrito de San Miguel, por lo que procedieron a</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>intervenirlos con la finalidad de controlar una alteración al Orden Público, siendo el caso que uno de los sujetos se dio a la fuga y el procesado opuso tenaz resistencia a su conducción, rompiéndole la camisa al SOT2 PNP “B”, y propinándole golpes en diversas partes del cuerpo, quien con apoyo de otros efectivos policiales, finalmente logró conducirlo a la Dependencia Policial instruyente para las investigaciones del caso.----</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>	<p>X</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: Que, el acusado “A” en su declaración inestructiva de fojas 50, continuada a fojas 78/82, refiere que se considera inocente del delito que se le instruye. Indica que el día de los hechos se encontraba libando licor desde la una y treinta de la tarde, hasta las seis de la tarde aproximadamente con su amigo “D” , en la vivienda de su madre ubicado en el jirón Bernardo Alcedo N° 225, interior 3— San Miguel; luego de ello una amistad a quien conoce de nombre “E” le dijo que su menor hijo de nueve años se encontraba paseando en su bicicleta y como se había caído, el personal de Serenazgo lo estaba ‘jaloneando’, y como el lugar es una zona roja en donde se venden drogas, los serenos pensaron que su hijo era un “pirañita” más del “barrio”, por lo que él al salir de la vivienda en estado de ebriedad increpo al personal de Serenazgo por el maltrato que había recibido su menor hijo, por lo que ellos le inventaron la madre y él le respondió de igual forma, siendo que el sereno lo quiso agredir, y como él se encontraba ebrio, reacciono y comenzaron a agredirse físicamente con los serenos, para defender a su hijo que se encontraba llorando; y en esas circunstancias llegaron más serenos, y luego un patrullero con efectivos policiales en donde también lo agredieron físicamente, no pudiendo identificar quien lo agredió, porque se</p>	<p>determinación de la culpabilidad (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>siendo que el sereno lo quiso agredir, y como él se encontraba ebrio, reacciono y comenzaron a agredirse físicamente con los serenos, para defender a su hijo que se encontraba llorando; y en esas circunstancias llegaron más serenos, y luego un patrullero con efectivos policiales en donde también lo agredieron físicamente, no pudiendo identificar quien lo agredió, porque se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</i></p>		X									

Motivación de la pena	<p>encontraba mareado y agarrado por la espalda, y solo atinaba a defenderse, siendo que sus amistades trataron de jalarlo, pero no pudieron porque los efectivos policiales se lo llevaron junto con los serenos a la Comisaría de San Miguel. Señala que no ha agredido ni haber insultado a un efectivo policial, pero recuerda que lo subieron a golpes a la camioneta de Serenazgo, donde no lo dejaban defenderse atinando solo a cubrirse la cabeza. Señala que se encuentra arrepentido de la gresca que ha ocurrido, ya que cualquier padre defendería a su hijo, más aún por su minoría de edad.-</p> <p>CUARTO: A fojas 93/94 obra la declaración testimonial del SOT2 PNP. “B” quien señala que el día de los hechos se encontraba patrullando por la cuadra doce la Avenida La Paz - San Miguel, y se percató que personal de Serenazgo estaba siendo agredido por dos sujetos, por lo que procede a intervenir para tratar de apaciguar y separar a las personas, en esas circunstancias el acusado se lanza hacía el declarante para cogerlo por la camisa y romperle los botones de lado derecho y el bolsillo de su camisa, por lo que él al forcejear con el procesado, este le decía palabras soeces, así como refiriéndose a la institución de la Policía Nacional del Perú, siendo que unos de los habían agredido al sereno se dio a la fuga, dejando solo al</p>	<p><i>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>											
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesado “A”, y que al ser ya intervenido, fue puesto a disposición de la Comisaria de San Miguel. Señala que posteriormente a los hechos se enteró que el procesado “A” se encontraba conduciendo una bicicleta en compañía de otra persona que se había dado a la fuga, y como el procesado “A” al parecer se había caído, y el sereno le dijo que tenga más cuidado, y es donde empieza la discusión. Indica que se ratifica del Acta de Recepción de Prenda fojas 11, en la que hizo la entrega de su camisa policial. -----</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>QUINTO: A fojas 29, obra e! Certificado Médico Legal N° 009206-L-D, practicado. a “B” en la que se concluye que éste resulto con lesiones traumáticas corporales recientes, que re quino un día de A Facultativa y cuatro días de Incapacidad Médico Legal. A fojas 101 obra Dictamen Pericial (Toxicológico — Dosaje Etílico) N° 1618/13, practicado SOT2 PNP. “B” de la que se desprende que éste d. como resultado negativo para el Análisis de Droga, y Estado Normal respecto a Dosaje Etílico. A fojas 105 obra el Dictamen Pericial (Toxicológico Etílico) N° 1619/13, practicado al S03 PNP. “B1” de la que se desprende que éste dio como resultado negativo para el Análisis de Droga, Estado Normal respecto al Dosaje Etílico. A fojas 105 obra el Dictamen 452/13, de la que se concluye que la</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>muestra 1, corresponde a una prenda de uso policial (CAMISA), que presenta roturas descritas en el examen, compatibles con los producidos por enganche y/o tracción violenta.-----</p> <p>SEXTO: Que, estando a todo lo actuado, se desprende, que se encuentra debidamente probado el delito que se le imputa al acusado “A” toda vez que de los actuados preliminares da a conocer la forma y circunstancias en que se produjo la intervención de este acusado; ya que como se tiene establecido el efectivo policial “B” en su testimonial antes glosada, señalo que el día de los hechos se encontraba ‘3ndo por la cuadra doce de la Avenida La Paz - San Miguel, y se percató que personal de Serenazgo estaba siendo agredido por dos sujetos, por lo que procedió a intervenir para tratar de apaciguar y separar a las personas, en esas circunstancias el acusado se lanzó hacía el miembro policial para cogerlo de la camisa y romperle los botones del lado derecho y el bolsillo de su camisa, como se desprende del Dictamen Físico N° 452/13. de fojas 108, en la que concluyó que la a 1, corresponde a una prenda de vestir de uso policial (CAMISA), que roturas descritas en el examen, compatibles con los producidos por enganche y/o tracción violenta; siendo además que al forcejear, el imputado le decía palabras</p>	ofrecidas. Si cumple										
--	---	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soeces, así como refiriéndose a la institución de la Policía Nacional del Perú, efectivo policial que resultó con lesiones traumáticas corporales recientes, que requirió un día de Atención Facultativa y cuatro días de Incapacidad Médico Legal, como es de verse del Certificado Médico Legal de fojas 29; similar versión los hechos es la que brinda el efectivo policial “B2” (S03 PNP) a fojas 18/19, quien indico que el imputado puso resistencia y fue agresivo en todo momento con el personal policial; así como por lo expuesto el testigo “C” en su manifestación policial de fojas 12/14, quien indico : que el acusado se encontraba conduciendo un vehículo menor en evidentes síntomas de ebriedad y al advertirle que tenga más cuidado a fin de evitar accidente este actuó de forma agresiva propinándole un puñetazo, y que forma se comportó así con los efectivos policiales intervinientes; por otro lado si bien el acusado en su declaración instructiva antes glosada alega su inocencia en relación al delito imputado, sin embargo, éste en su manifestación preliminar en presencia del señora Fiscal, indicó que probablemente haya reaccionado de esa manera porque se encontraba ebrio; por lo que el Juzgador considera que los elementos probatorios suficientes en contra del acusado “A” quien ha hecho uso de la violencia, cuando el miembro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policial “B” disponía a intervenirlo por haberlo encontrado peleando con un miembro de Serenazgo; encontrándose acreditado la comisión del hecho y la responsabilidad penal del citado acusado, no solo con la manifestación del efectivo afectado, sino también con el mérito de los dictámenes de Medicina Legal de fojas 29, que acredita las lesiones que sufrió, sino también el Dictamen Físico de fojas 108, practicado a las prendas del indicado efectivo policial; concurriendo los elementos objetivos y subjetivos configurativos del tipo penal a que se contrae el artículo trescientos sesenta y seis del Código Penal; concordante con segundo párrafo del inciso tercero del artículo trescientos sesentisiete mismo cuerpo sustantivo; toda vez que mediante violencia impido a un efectivo policial ejercer sus funciones, circunstancias que, además constituye un agravante lesionando de esta menara la Administración Pública.-----</p> <p>SETIMO: Que, para efectos de la aplicación de la pena debemos de tener presen el Principio de Proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción éste acorde no solo con la. Culpabilidad por el hecho, sino también con la naturaleza del real accionar acusado; que si bien ésta no registra antecedentes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penales y judiciales como se colige de fojas 83 y 91; se ha establecido la participación directa del acusado en el licito materia de pronunciamiento; por lo que el Juzgador considera que deberá graduarse la pena de manera proporcional encontrándose en estado de ebriedad; pero con el carácter de efectiva; para que sea ejemplificadora y disuasiva de su licito accionar.-----</p> <p>OCTAVO: Qué para los efectos. De fijar el monto de la reparación civil se tiene en consideración el artículo noventa y tres del Código Penal, por el cual se establece dicha institución comprende restitución del bien o en su defecto el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios sufridos.-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En este cuadro 2, se observa la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. La que se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy baja, alta y mediana, respectivamente. En, **la motivación de los hechos**, se observa que existen 4 de los 5 encontrándose aquellas razones como la selección de hechos o circunstancias siendo fiable las pruebas, con una aplicación en los valores y muy clara, sin embargo no se aplicaron las reglas de experiencia y crítica.

En, **la motivación del derecho**, se observa que existe 1 de los 5 parámetros previstos, siendo clara, pero no determinó la tipicidad ni la antijuricidad, tampoco la culpabilidad y no observaron los nexos entre derecho y hecho no justificando la decisión.

En la **motivación de la pena**, se aprecia 2 de 5 como la declaración del inculpado siendo clara mientras que no se aprecia la pena individualizada en los artículo 45 y 46 del C.P. ni la lesividad como tampoco la culpabilidad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, es de observar a 3 de los 5 parámetros apreciándose los actos del autor sobre la víctima sobre el hecho se fijó de acuerdo a las posibilidades el monto para cubrir los gastos siendo clara sin embargo aquellas razones en donde se aprecia el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido del daño o de la afectación no fueron encontrados.

	<p>FUNCIONES FORMAS AGRAVADAS, en agravio del Estado, a CUATRO de pena privativa de la libertad EFFECTIVA, la misma que computada desde el día nueve de Febrero del año dos mil trece (fs. 08), vencerá el día ocho de Febrero del año diecisiete. FIJO: en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES de Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor del agraviado. MANDO que la presente la sentencia sea leída en Acto Público y Consentida y/o Ejecutoria que sea la resolución se inscriba los boletines y testimonios de condena correspondientes.-----.</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó del Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima-Lima 2018.

LECTURA. Este cuadro 3, señala la revelación de la parte resolutive en su calidad que fue de rango muy alta.

Derivada de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación existieron 4 de los 5 siendo que se encontró la pronunciación de los hechos, al fiscal y su calificación, las pretensión civil y penal siendo que hay correspondencia con su parte considerativa y también expositiva siendo clara, sin embargo la pretensión del acusado no fue encontrada

En la descripción de la decisión, si fueron encontrados los parámetros buscados siendo la identidad, el delito la pena principal del sentenciado mencionándose también a su vez los datos del agraviado.

Postura de las partes		<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							

Fuente: sentencia de segunda instancia

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó del expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.

LECTURA. El cuadro 4, reveló sobre la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia y su calidad fue de rango muy alta. Derivada de la calidad en la introducción junto a la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Encontrándose en la introducción los 5 buscados como que fue bien encabezada, individualizada en la sentencia indicando su número, de expediente y de resolución correspondiente, también su fecha y el lugar en que se expidió con mención del Juez, reservando a los menores de edad mencionando el asunto, el problema en decisión, la impugnación, siendo que el acusado se individualizó fue un proceso regular que no hubo vicios, ni nulidad, sin agotamiento de plazos siendo clara.

De la misma forma se encontró 4 de las 5 sub dimensiones se observó el extremo, la congruencia de la impugnación, se formuló la pretensión y fue clara, no encontrándose sobre la parte contraria la pretensión penal ni civil.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la Administración Pública violencia y resistencia contra la autoridad – violencia contra la administración pública; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>ASUNTO:</p> <p>1.- Que, es materia de apelación la sentencia de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, por la cual se le condena como autor a “A” por el delito contra la Administración Pública — Violencia y Resistencia a la Autoridad — Violencia contra la Autoridad para impedir ejercicio de sus funciones (formas agravadas), en agravio del Estado; y que en tal sentido le impuso Cuatro Años de Pena privativa de la Libertad Efectiva, y al pago de Quinientos nuevos soles de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>			X						20		

Motivación de los hechos	ANTECEDENTES:	<p>2.- Conforme fluye de las investigaciones preliminares que el día nueve de febrero de dos mil trece a horas 6:15 de la tarde se le imputa al ahora sentenciado la comisión del delito contra la Administración Pública — Violencia y Resistencia a la Autoridad (Violencia contra la Autoridad para Impedir el Ejercicio de sus re Funciones Formas Agravadas), en agravio del Estado, ocurrido con fecha nueve de febrero del año en curso a las dieciocho horas con quince minutos aproximadamente; en circunstancias que dicho personal policial se encontraba junto al S03 PNP “B2” realizando patrullaje a la altura de la Av. La Paz C-13 en el distrito de San Miguel, cuando se re percataron que el denunciado junto a otro sujeto agredían a dos miembros de Serenazgo de dicho distrito mencionado, por lo que procedieron a intervenirlos con la finalidad de controlar una alteración al orden público, siendo el caso que uno de los sujetos se dio a la fuga, oponiendo tenaz resistencia el ahora procesado al momento de su intervención, llegando incluso a romperle la camisa al SOT2 PNP. “B” además de agredirlo en diversas partes del cuerpo, quien con apoyo de otros efectivos policiales</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																	
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>	X																	

Motivación del derecho	<p>, finalmente se logro conducirlo a la dependencia policial para las investigaciones del caso.</p> <p>3.- Señala el sentenciado “A” en su escrito de apelación obrante de folios 236 a 238, el cual se fundamenta entre otras cosas: a) no se encuentra conforme con la: efectividad de la pena impuesta; b) el recurrente se encontraba ebrio y solo salió en defensa de su menor hijo, quien fue agredido por personal de Serenazgo cuando cayó de su bicicleta; c) la conducta defensiva se debió a que el recurrente fue agredido verbalmente por el personal de Serenazgo, originando una gresca a la que se unió el personal policial; d) el recurrente se enfrento a un número no determinado de efectivos policiales y miembros del servicio de Serenazgo, quienes evidentemente superan su fuerza física; e) solo recabaron los resultados de dosaje etílico practicados a los efectivos policiales, mas no del recurrente, por lo que solicita que la pena sea revocada a una de naturaleza condicional.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																	
	<p>4.- El ilícito materia de análisis, previsto en el artículo 366° (tipo base) e inciso 3) de la segunda parte del artículo 367° del Código Penal, sanciona a aquél que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del</i></p>			X														

Motivación de la pena	<p>para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, siendo circunstancia agravante cuando el hecho se realiza en contra de un miembro - de- la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El delito materia de análisis se configura cuando el agente, violencia o intimidación, busca imposibilitar la de un acto funcional específico y propio de las de un funcionario; o en el caso que ya se haya puesto en práctica dicho acto funcional, realiza acciones de entorpecimiento o dificultad para evitar su continuación. Los medios de los que se vale el agente para perpetrar el delito son la violencia o la intimidación, entendiéndose en la doctrina que violencia es por el empleo de la fuerza o energía física sobre las personas especiales señaladas en el tipo legal para lograr el y que la amenaza, consiste en la intimidación o el de un mal probable y posible, de ocurrencia futura que al sujeto pasivo especial. El delito supone dolo directo, es decir, además de la voluntad de obrar que impulsa al iter criminis, debe estar presente el conocimiento que debe poseer el sujeto activo de la calidad del sujeto especial y la legitimidad del acto al cual impide o traba. El supuesto de hecho supone que el sujeto activo debe</p>	<p><i>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>											
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>orientar conscientemente los medios causales (intimidación o violencia) hacia la búsqueda de los objetivos:</p> <p>Impedir o trabar’.</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>5.- Debe señalarse que revisados los actuados, es de apreciarse que el delito materia de análisis se encuentra debidamente acreditado, esto es con la conducta desplegada por el sentenciado “A” quien se enfrentó a la autoridad policial, cuando acudió a restablecer el “orden público” y prestar apoyo al personal del servicio de Serenazgo, quien venía siendo agredido físicamente por el sentenciado, resultando que en dicho cumplimiento de su función el SOT2 “B” lesionado conforme así se puede ver del certificado médico legal n° 9216-L, obrante de folios 29, donde dicha pericia científica concluye que dicho efectivo policial presenta “Equimosis violácea de ocho por tres centímetros ubicada en la parte postero interno de brazo derecho ocasionado por agente contundente duro. Excoriación rojiza, lineal, vertical de dos por cero punto tres centímetros ubicada en cara anterior, tercio proximal de brazo derecho. Ocasionado por uña humana”, por lo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

<p>cual se le prescribió un día de atención facultativa por tres días de incapacidad médico legal, aunado a ello también se encuentra en el expediente los daños materiales que le causara el sentenciado al efectivo policial, el cual consistiera en la rotura del uniforme policial, el cual se encuentra acreditado con el resultado del dictamen pericial físico n° 452-13 de folios 108, de este modo también se tiene en autos la ocurrencia policial de que obra en el atestado policial de folios 02, donde en circunstancias que el efectivo policial “B” realizaba el patrullaje motorizado por la Av. La Paz C-13 en el distrito de San Miguel, cuando se percato que a la altura de la Av. La Paz con la Calle Bernardo Alcedo San Miguel, un personal de Serenazgo de nombre “C” de la Municipalidad de San Miguel venía siendo agredido por dos personas entre ellos se logro capturar a uno de los agresores siendo éste el ahora sentenciado, quien fue plenamente reconocido por dicho personal de Serenazgo; asimismo se encuentra la declaración testimonial del efectivo policial “B” obrante a folios 93 a 94, donde refiere que al estar patrullando como operador móvil a la altura de la C-14 de la Av. La Paz, algunos transeúntes solicitaron el apoyo policial para intervenir en una gresca, donde unos Serenos de la Municipalidad de San Miguel, estaban siendo agredidos</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por parte de dos sujetos desconocidos, procediendo a intervenir a un persona de sexo masculino, recibiendo como respuesta el efectivo que el ahora procesado “A” procede a romperle la camisa del uniforme policial, rompiéndole el bolsillo derecho conjuntamente con sus botones para después agredirlo físicamente en diversas partes del cuerpo así como verbalmente, dejando constancia que en esa gresca habían bastantes personas, señalando que algunos de ellos eran familiares del procesado, de igual forma se encuentra la declaración que diera el efectivo policial “B2” obrante de folio 18 a 19, donde además de corroborar la versión de su compañero el efectivo policial “B” señala además que al tratar de reducir al procesado salieron personas del lugar para tratar de rescatarlo, impidiendo en todo momento realizar el trabajo de la policía; declaración instructiva de “A” de folios 78, el cual se considera inocente, señalando que todo fue suscitado por intermedio de una gresca, el cual se dio cuando su persona se encontraba tomando en el domicilio de su madre, encontrándose con un amigo, siendo en ese momento como a las seis de la tarde le mandaron a llamar de afuera diciéndole que su menor hijo estaba paseando en bicicleta y que el personal de Serenazgo pensó que su menor hijo era un piraña, siendo por ello que su persona salió y en su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de ebriedad el recurrente le increpo al sereno del porque del maltrato a su hijo, por lo que comenzó la agresión física de ambas partes, refiere que luego vinieron más serenos y un patrullero, refiere el encausado haber estado mareado, afirma que en ningún momento agredió a un efectivo policial, pudiendo recordar que lo subieron al vehículo a golpes, que no sabía que era un efectivo policial el que lo estaba agarrando por atrás, finalmente refiere estar arrepentido de la gresca, pero añade que cualquier padre sacaría la cara por su hijo y mucho mas por su minoría de edad; dictamen pericial químico forense n° 1623- 13 practicado al procesado “A” de folio 227, donde concluye que el examinado presenta 2.31 g/L; Certificado de Antecedentes Judiciales del recurrente “A” obrante de folios 83, donde se puede advertir que no registra anotación alguna por ningún delito.</p> <p>ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO:</p> <p>6.- En este sentido, la sentencia expedida como consecuencia del proceso penal seguido contra el sentenciado “A” ha sido expedida conforme a derecho, al haberse acreditado la comisión del delito materia de imputación así como la responsabilidad penal del encausado, el cual cometió dicho delito contra la autoridad policial con plena conciencia de sus actos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>frente a la actuación de la autoridad policial. Ahora, si bien el recurrente pretende justificar su ilícito proceder señalando haber actuado en estado de ebriedad, también lo es que al brindar sus descargos de ley en la sede policial, éste lo realizó de manera detallada, incluso admitió no haber podido controlar sus impulsos al defenderse de las agresiones que sufrió, es decir en todo momento tuvo plena conciencia de su actos, por lo que no concurre causa alguna que lo exima de su responsabilidad penal.</p> <p>7.- Finalmente, si bien se tiene que el encausado no registra anotación alguna por otro delito según el certificado judicial de antecedentes penales de folios 83, teniendo la calidad de agente primario, también lo es que en el presente proceso no ha existido por parte del procesado la admisión de los cargos de manera integral, ni determinante para el esclarecimiento de los hechos (confesión sincera), considerando la contundencia de los medios probatorios esbozados durante el presente proceso; por lo que siendo así, este Colegiado estima que la pena impuesta benévola, tomando en cuenta que la pena para el tipo penal invocado es no menor de seis ni mayor de doce años, cierto también lo es que del acta de lectura de sentencia el Ministerio Público ha quedado conforme con la sentencia materia hoy de grado, por lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual estando al Principio denominado prohibición de reformatio peius, es decir “prohibición de reformar a peor” o “prohibición reformar en perjuicio”, por lo cual mal haría este Tribunal en la pena teniendo esta garantía procesal para el apelante, cual ha permitido al A quo, arribar a la conclusión de que el citado sentenciado tiene responsabilidad en los hechos le imputa.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, se realizó del expediente N° **03267-2013-0-1801-JR-PE-00** en la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En este cuadro 5 se aprecia que la calidad en su parte considerativa sobre la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Derivada de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, muy baja, mediana y mediana, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se aprecian 3 de los 5 parámetros siendo estos la selección de los hechos, fiabilidad de pruebas siendo clara, sin embargo no se aplicó los valores de sana crítica y de experiencia.

La motivación del derecho se advierte que 1 de los 5 sí se encontraron y solo fue clara en esta parte por otro lado, no se encuentran razones de tipicidad o antijuricidad o quizá de culpabilidad, ni el nexo de hechos o derecho.

En, la motivación de la pena en esta parte se encuentra 3 de los 5 parámetros en estudio fue que se independizó la pena según el artículo 45 y 46, se aprecian las declaraciones del acusado siendo clara y por otro lado se advierte que no existió la lesividad, la culpabilidad como razones.

Finalmente en **la motivación de la reparación civil,** se aprecian 3 de los 5 parámetros buscados siendo los actos realizados por las dos partes tanto autor como víctima se fijó el monto al obligado con el fin de reparación civil siendo muy clara, pero se observó que el valor de la naturaleza sobre el bien jurídico que se protegió y no se apreció el daño que afectó al agraviado.

	de la Libertad Efectiva, y al pago de Quinientos nuevos soles de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; y con los demás que contiene; notificándose y los devolvieron.	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
La descripción de la decisión.		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018. Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El presente cuadro número 6, en el cual se observa la calidad sobre la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia siendo que fue de rango muy alta y que se derivó de la calidad en la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Observando que en el principio de correlación se encontró todos los parámetros buscados siendo la formulación de pretensiones de la impugnación siendo solo de este recurso pero no de los casos de derecho o hecho en igualdad siendo clara.

Por otro lado se apreció que en la descripción de la decisión, si fueron encontrados todas las sub dimensiones

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la Autoridad Pública violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la administración pública; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	35			
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[33- 40]				Muy alta
							X							
		Motivación del derecho	X							[25 - 32]				Alta

		Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018. Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio Robo – Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 03267-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018, fue de rango mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy baja, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la Administración Pública violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	39				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]					Mediana
						X				[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
								20	[25- 30]	Muy alta					
									[19-24]	Alta					

		Motivación del derecho	X						(17-24)	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[7 - 12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio Robo – Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 34-2016 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte 2018, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, muy baja, mediana y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad. Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018.

Fueron de rango **mediana y alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia que fue emitida por Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima – Reos en Cárcel, cuya calidad fue de rango **mediana**, la misma que fue de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **baja, mediana y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. Siendo que la parte expositiva fue determinada de calidad en un rango bajo. La misma se apreció por la calidad de la introducción y de la postura de las partes, siendo que fueron de rango **mediana y muy baja**, respectivamente (Cuadro 1).

Se derivada de la calidad de la parte introductora, y de la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. Dentro de la introducción se encuentra 3 de 5 parámetros en investigación: se evidenció el asunto, a la vez se evidenció al acusado individualizándolo, y fue clara, por otro lado no se ha encontrado el encabezado, la sentencia individualizada, y no indicaba el número del expediente ni de la resolución, como tampoco se encontró el lugar, la fecha de expedición y no se mencionó al juez, y no se evidenció los aspectos procesales. Sin embargo en la nombrada postura de las partes se llegó a encontrar 1 de los valores perimetrales siendo clara, pero no evidente en la descripción o las circunstancias de los hechos y del objeto del que fue acusado, no se evidenció al

fiscal en su calificación tampoco se observó cual fue la formulación de la pretensión penal o civil del fiscal, de lo civil o de acusado.

La acción para Oré (2016) es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso que se encuentra íntimamente relacionada a la jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba estímulo externo que la ponga en movimiento (p.339).

2. En otro sentido apreciando la parte considerativa en la que determinó su calidad la misma que fue de rango **mediano**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango **alta, muy baja, baja y mediana** respectivamente (Cuadro 2).

Se observó la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. La que se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy baja, alta y mediana, respectivamente. En, **la motivación de los hechos**, se observa que existen 4 de los 5 encontrándose aquellas razones como la selección de hechos o circunstancias siendo fiable las pruebas, con una aplicación en los valores y muy clara, sin embargo no se aplicaron las reglas de experiencia y crítica.

En, **la motivación del derecho**, se observa que existe 1 de los 5 parámetros previstos, siendo clara, pero no determinó la tipicidad ni la antijuricidad, tampoco la culpabilidad y no observaron los nexos entre derecho y hecho no justificando la decisión.

En la **motivación de la pena**, se aprecia 2 de 5 como la declaración del inculpado siendo clara mientras que no se aprecia la pena individualizada en los artículo 45 y 46 del C.P. ni la lesividad como tampoco la culpabilidad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, es de observar a 3 de los 5 parámetros apreciándose los actos del autor sobre la víctima sobre el hecho se

fijó de acuerdo a las posibilidades el monto para cubrir los gastos siendo clara sin embargo aquellas razones en donde se aprecia el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido del daño o de la afectación no fueron encontrados.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta, Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de **rango alta y muy alta,** respectivamente (Cuadro3).

Derivada de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación existieron 4 de los 5 siendo que se encontró la pronunciaci3n de los hechos, al fiscal y su calificaci3n, las pretensi3n civil y penal siendo que hay correspondencia con su parte considerativa y tambi3n expositiva siendo clara, sin embargo la pretensi3n del acusado no fue encontrada

En la descripci3n de la decisi3n, si fueron encontrados los par3metros buscados siendo la identidad, el delito la pena principal del sentenciado mencion3ndose tambi3n a su vez los datos del agraviado.

Seg3n Or3 (2016) El proceso penal, en el 3mbito del derecho se puede definir como el conjunto de actos predeterminados por ley con la finalidad de resolver conflictos mediante la emisi3n de un pronunciamiento jurisdiccional. Por otro lado, procedimiento es el m3todo o forma, en que debe realizarse esta secuencia de actos.

Dice que es com3n utilizar, indistintamente, los t3rminos proceso y procedimiento; sin embargo, hay que destacar que existen diferencias entre ambos vocablos. As3, mientras que el proceso tiene como finalidad la soluci3n misma del conflicto o la declaraci3n del derecho invocado, la finalidad inmediata del procedimiento es satisfacer las exigencias formales de determinado acto conformante del proceso. Atendiendo a esto, se sostiene que el procedimiento tiene car3cter instrumental respecto del proceso.

Adicionalmente, agrega, que el proceso nunca pierde su car3cter unitario, si bien pueden existir diferentes procedimientos e, incluso, recorrerse m3s de una

instancia. Es decir, pueden existir diversos procedimientos dentro de un solo proceso (p.35).

En relación a la sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima cuya calidad fue de rango **alta**, siendo que de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de **muy alta, mediana y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de **rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente (Cuadro 4).

Se reveló sobre la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia y su calidad fue de rango muy alta. Derivada de la calidad en la introducción junto a la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Encontrándose en la introducción los 5 buscados como que fue bien encabezada, individualizada en la sentencia indicando su número, de expediente y de resolución correspondiente, también su fecha y el lugar en que se expidió con mención del Juez, reservando a los menores de edad mencionando el asunto, el problema en decisión, la impugnación, siendo que el acusado se individualizó fue un proceso regular que no hubo vicios, ni nulidad, sin agotamiento de plazos siendo clara.

De la misma forma se encontró 4 de las 5 sub dimensiones se observó el extremo, la congruencia de la impugnación, se formuló la pretensión y fue clara, no encontrándose sobre la parte contraria la pretensión penal ni civil.

La pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso para lo cual El Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la Constitución. Es decir, garantiza

que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior (STC N° 0023-2003-AI/TC).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de **rango mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, las mismas fueron de rango: **mediana, muy baja, mediana y mediana** respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se aprecian 3 de los 5 parámetros siendo estos la selección de los hechos, fiabilidad de pruebas siendo clara, sin embargo no se aplicó los valores de sana crítica y de experiencia.

La motivación del derecho se advierte que 1 de los 5 sí se encontraron y solo fue clara en esta parte por otro lado, no se encuentran razones de tipicidad o antijuricidad o quizá de culpabilidad, ni el nexo de hechos o derecho.

En, la motivación de la pena en esta parte se encuentra 3 de los 5 parámetros en estudio fue que se independizó la pena según el artículo 45 y 46, se aprecian las declaraciones del acusado siendo clara y por otro lado se advierte que no existió la lesividad, la culpabilidad como razones.

Finalmente en la motivación de la reparación civil, se aprecian 3 de los 5 parámetros buscados siendo los actos realizados por las dos partes tanto autor como víctima se fijó el monto al obligado con el fin de reparación civil siendo muy clara, pero se observó que el valor de la naturaleza sobre el bien jurídico que se protegió y no se apreció el daño que afectó al agraviado.

Oré (2016) no hace referencia al caso Castillo Petruzzi, en el cual la Corte señaló que “(...) la imposición de restricción a los abogados defensores de las víctimas vulnera el derecho, reconocido por la Convención, de la defensa de interrogar testigos y hacer comparecer a personas que puedan arrojar luz sobre los hechos, luego de advertir que (...) la legislación (especial) aplicada al caso imposibilita el derecho a interrogar a los testigos que fundamentaros la acusación contra las supuestas víctimas. Por una parte, se prohíbe el interrogatorio de agentes, tanto de la Policía como del ejército, que hayan participado en las diligencias de

investigación. (De otro lado), la falta de intervención del abogado defensor hasta el momento en que declara el inculpado, hace que aquel no pueda convertir las pruebas recabadas y asentadas en el atestado policial (p. 313).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En el cual se observa la calidad sobre la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia siendo que fue de rango muy alta y que se derivó de la calidad en la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Observando que en el principio de correlación se encontró todos los parámetros buscados siendo la formulación de pretensiones de la impugnación siendo solo de este recurso pero no de los casos de derecho o hecho en igualdad siendo clara.

Por otro lado se apreció que en la descripción de la decisión, si fueron encontrados todas las sub dimensiones

VI. Conclusiones

Finalmente se concluye que la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como la de segunda instancia sobre el delito Contra la Administración Publica-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad. Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018 fue encontrada en un rango **mediana y alta** respectivamente, todo ello de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Que fue emitida por la Cuadragésima Sexta Juzgado Penal de Lima – Reos en Cárcel donde se resolvió el FALLO Condenando a “A”, Por la comisión del delito contra la Administración Publica-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad efectiva; y la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que debería ser abonado por el sentenciado a favor del agraviado.

Por consiguiente, el sentenciado interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha seis de febrero del año dos mil catorce, señalando que: respecto del segundo considerando se indica que el condenado opuso resistencia (...); que el tercer considerando indica cómo ocurrieron los hechos habiendo sido agredido inicialmente verbalmente por el personal de serenazgo (...); en el quinto considerando se indica los resultados de los exámenes toxicológicos practicados al personal policial involucrado el cual señalaba que había resultado positivo (...); que respecto a los testigos la versión de uno de los efectivos policiales se parcializaba (...); y que existían versiones contradictorias pues los testigos manifestaban que él se encontraba conduciendo un vehículo (...); en consecuencia estando a derecho a la tutela efectiva a la doble instancia y el principio de presunción de inocencia, interpuso su apelación.

Por tales fundamentos, los miembros de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima –DECIDIERON:

Confirmar la sentencia materia de alzada de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, condenado a “A” por el Delito Contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad.

1. Siendo determinada por su calidad en un rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7),

Se determinó por la calidad encontrada sobre la parte expositiva siendo que fue con énfasis sobre la introducción y de la postura de las partes, fue de rango **baja** (cuadro 1)

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (cuadro 2)

la motivación de los hechos, se observa que existen 4 de los 5 encontrándose aquellas razones como la selección de hechos o circunstancias siendo fiable las pruebas, con una aplicación en los valores y muy clara, sin embargo no se aplicaron las reglas de experiencia y crítica.

En, la motivación del derecho, se observa que existe 1 de los 5 parámetros previstos, siendo clara, pero no determinó la tipicidad ni la antijuricidad, tampoco la culpabilidad y no observaron los nexos entre derecho y hecho no justificando la decisión.

En la motivación de la pena, se aprecia 2 de 5 como la declaración del inculpado siendo clara mientras que no se aprecia la pena individualizada en los artículo 45 y 46 del C.P. ni la lesividad como tampoco la culpabilidad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, es de observar a 3 de los 5 parámetros apreciándose los actos del autor sobre la víctima sobre el hecho se fijó de acuerdo a las posibilidades el monto para cubrir los gastos siendo clara sin embargo aquellas razones en donde se aprecia el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido del daño o de la afectación no fueron encontrados.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy Alta (cuadro3)

En, la aplicación del principio de correlación existieron 4 de los 5 siendo que se encontró la pronunciaci3n de los hechos, al fiscal y su calificaci3n, las pretensi3n civil y penal siendo que hay correspondencia con su parte considerativa y tambi3n expositiva siendo clara, sin embargo la pretensi3n del acusado no fue encontrada

En la descripci3n de la decisi3n, si fueron encontrados los par3metros buscados siendo la identidad, el delito la pena principal del sentenciado mencion3ndose tambi3n a su vez los datos del agraviado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Esta fue emitida por la Tercera Sala Penal con Reos en C3rcel de la Corte Suprema de Justicia de Lima por tales fundamentos, decidieron **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia.

Se determin3 que su calidad fue de rango **alta**. Se deriv3, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, mediana y muy alta**, respectivamente. D3ndole, el rango de la calidad de la introducci3n, y la postura de las partes, muy alta y alta; asimismo de la motivaci3n de los hechos; la motivaci3n del derecho; la motivaci3n de la pena; y la motivaci3n de la reparaci3n civil, fueron: mediana, muy baja, mediana y mediana; finalmente la aplicaci3n del principio de correlaci3n, y la descripci3n de la decisi3n, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Conforme a los par3metros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 8).

4. Se determin3 que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducci3n y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 4)

En esta parte la calidad fue encontrada en la introducci3n y en la postura de las partes y su rango fue de muy alta y alta ya que en la introducci3n se encontraron todos las sub dimensiones pero en la postura solo se encontr3 4 de las sub dimensiones.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (cuadro 5)

En, la motivación de los hechos, se aprecian 3 de los 5 parámetros siendo estos la selección de los hechos, fiabilidad de pruebas siendo clara, sin embargo no se aplicó los valores de sana crítica y de experiencia.

La motivación del derecho se advierte que 1 de los 5 sí se encontraron y solo fue clara en esta parte por otro lado, no se encuentran razones de tipicidad o antijuricidad o quizá de culpabilidad, ni el nexo de hechos o derecho.

En, la motivación de la pena en esta parte se encuentra 3 de los 5 parámetros en estudio fue que se independizó la pena según el artículo 45 y 46, se aprecian las declaraciones del acusado siendo clara y por otro lado se advierte que no existió la lesividad, la culpabilidad como razones.

Finalmente en la motivación de la reparación civil, se aprecian 3 de los 5 parámetros buscados siendo los actos realizados por las dos partes tanto autor como víctima se fijó el monto al obligado con el fin de reparación civil siendo muy clara, pero se observó que el valor de la naturaleza sobre el bien jurídico que se protegió y no se apreció el daño que afectó al agraviado.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6)

Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta** y **muy alta** respectivamente.

Observando que en el principio de correlación se encontró todos los parámetros buscados siendo la formulación de pretensiones de la impugnación siendo solo de este recurso pero no de los casos de derecho o hecho en igualdad siendo clara.

Por otro lado se apreció que en la descripción de la decisión, si fueron encontrados todas las sub dimensiones

BIBLIOGRAFÍAS

- Aguilar D. (2010). *Procedimiento Penal sobre Peritaje*. Lima: Biblioteca Virtual.
- Alajandro C. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Alsina H. (2001) Fundamentos del Derecho Procesal México (Universitaria) (p.43)
véase también Dr. Iorio, lineamiento de la teoría general del derecho penal. (pp. 35-38).
- Alcocer E. "La prohibición de incurrir en bis in ídem". *Actualidad Jurídica*, 2006/147 (pp. 111-116).
- Anibal L. (2003). El Debido Proceso Legal en el Perú. *Gaceta jurídica* , 47.
- Aroca M. (2004). *Derecho Jurisdiccional* . Valencia: Tirat to Blach.
- Aviles A. (2010). *Procedimiento Penal*. Lima: biblioteca virtual.
- Ayala A. (2005). *Logica del Derecho*. Asuncion: Tomas Moro.
- Ayala A. (2005). "Curso del Lógica del Derecho". Edit. Tomás Moro, Edic. 2º, Asunción.
- Avram Noam Chomsky, Lingüista y filósofo Estadounidense, en su reciente paso por Lima (Perú) en octubre del año 2006
- Balbuena, P. (2008). *Principios Fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Bramont-Arias M. (2008) "Manual de Derecho Penal parte general. Edit. Eddili (p.129) (p.95)
- Baquerizo, J. (2002). El debido Proceso Penal . *Edino*, 46.
- Bidart J. (1997) La Corte Suprema (el Tribunal de Garantía Constitucionales) Editorial, Buenos Aires.
- Burgos, J. (2010). *Adminikstracion de Justicia en Esoaña*. España: Ultimas reformas.
- Bustamante, A. (2011). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cabo de Rosal, M. (1999). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant toBlanch.
- Cafferata J. (2001) "La Prueba en el Proceso Penal", Depalma, Buenos Aires, (pp. 3-4)
- Calamandrei P. (1943) Instituciones del Derecho Procesal Civil, según el nuevo código, Buenos Aires (Depalma) Procesos y democracia, Lima (Ara Editores)

2006 (p.266)

- Casal yu E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: Bellaterra.
- Carnelutti F. (1952) “Teoría General del Delito”, traducción del Italiano por Víctor Conde, edit. Revista de Derecho Privado, Madrid, (p.8)
- Chaireza J. (2004). La independencia del Poder Judicial. *Boletín Mexicano*, 85.
- Chaireza J. (2004). "*La Independencia del Poder Judicial*". 2004. D.F., México. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Año XXXVII, Número 10, mayo–agosto 2004.
- Chiovenda J. (1992) Principios del Derecho Procesal Civil, Tomo I, Reus, Madrid,
- Cide. (2008). *Sistema de impartición de Justicia*. Mexico: Cide.
- Cordón F. (2002) Las garantías Constitucionales del Proceso Penal, 2º ed. Navarra (Aranzadi)
- Echandía H. (1984) Nociones Generales del Derecho Procesal Civil. Edit. Aguilar. Madrid, (p. 73)
- Echandia, H. (2000). *Teoría general de la Prueba judicial*. Buenos Aires: Victor de zavalia.
- DF., C. (2003). *Como sentencian los jueces del D.F.* Mexico: Cide.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razon* . Camerino: Trotta.
- Fix , H. (1991) *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Jimeno V. (1996). Derecho Procesal Penal Colex, Madrid, 1996. (p.125)
- Hernandez C. (2000). *El arbitrio Judicial*. Barcelona: Ariel.
- Herrera M. (2008). *Vicios de la Sentencia*. Guatemala: Universidad de San Carlos.
- Igunza F. (2002). *Derecho Penal, parte general*. Italia: Lamia.
- Jauchen, Derecho del Imputado (pp.152-153)
- Juarez J. (2009). *El libro blanco de la reforma judicial en Mexico*. Mexico: Cide.
- Juridica L. (2009). *Desarrollo Juridico on line*. Lima: Lex Juridica.
- Maeianella L. (2005). Derecho Penal. *Gaceta Juridica*, 497.
- Manuel C. (1996). Manual de Derecho Procesal Penal. *Gaceta Juridica*, 115.
- Martin S. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Majer. Derecho Procesal Penal. T1. (p.544)
- Megia J. (2004). *Investigación Cuanlitativa*. Lima: Virtual Data.
- Monroy J. (1996) *Introducción al Proceso Civil*. (Tom I). Colombia: Temis. (p.

205)

- Montero A. Principios del Proceso Penal, (pp. 140-141)
- Muñoz F. y García M. (2000) “Derecho Penal – parte general” 4° edición, Tirant Blanch, Valencia, (pp. 221-222)
- Muñoz F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tirant to Blach.
- Nacional, P. (2009). *Peru Gobierno Nacional*. Lima: Navarrete.
- Navas A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucarananga: Ltda.
- Núñez R. (1981). *La accion Civil*. Cordova: Cordova.
- Oré (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. 2016 p.7
- Olmedo C. (1982) “Tratados del Derecho Procesal Penal”, T I. Buenos Aires. Depalma (p.266)
- Pasara L. (2003). *Como evaluar el Estado de Justicia*. Mexico: Cide.
- Peña R. (1983). *Tratado de Derecho Penal*. Lima: Grijley.
- Perfecto I. (2010). *Derecho Procesal Penal*. colombia: Biblioteca virtual.
- Pico J. (1997). *La garantia Constitucional del Proceso*. Barcelona: Barcelona.
- Picó J. “Las Garantías Constitucionales del Proceso. J.M. BOSCH Editor. Barcelona. 1997 (p. 120).
- Placencia R. (2004). *Teoria del Delito*. Mexico: Universidad Autonoma de Mexico.
- Polaino N. (2004). *Derecho Penal*. Lima: Grijley.
- Proetica. (2012). *Trasparency Internacional*. Lima: Ipsos.
- Quesad A. (2008). *Tardanza de la administracion de Justicia*. Mexico: Finjus.
- Quiroga A. El Debido Proceso Legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Jurisprudencia; Jurista editores, Lima, Perú, 2003. p. 47.
- Ramirez V. (2005). Constitucion Politica del Peru. *Gaceta Juridica*, pag.486.
- Recaida S. (2001). *Sentencia recaida*. Lima: Navarrete.
- Ramboli R. (2005) El Juez preconstituido por ley. Estudio sobre el significado y alcances del principio en el ordenamiento constitucional italiano, Lima (Palestra) (p.33)
- Rifa; Richard y Riaño Derecho Procesal Penal. (pp. 144-145)
- Rojas B. (2010). La cosa Juzgada. *Gaceta JURidica*, 46.
- Salas M. (2007). *Administracion de Justicia*. Buenos Aires: Ultimas reformas.

- Sanchez P. (2004). *Manual de Drecho Proicesal Penal*. Lima: Idensa.
- Sánchez P. Introducción al Nuevo Código Proceso Penal. Idemsa. Lima Pag 116.
- Talavera P. (2011). *La sentencia Penal en el Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Cooperacion Alemana al desarrollo.
- Terceros V. (2010). *Derecho Penal parte General*. Lima: Grijley.
- Tome A. (2000). Derecho Procesal Penal. *Editoeial Tomas Moro, 75*.
- Vasquez J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Recursos Judiciales y Medios Impugnatorios*. Buenos Aires: Depalma.
- Zegarra L. (2005). *Tercero Civilmente responsable*. Lima: navarrete.
- Zavala B. El Debido Proceso Penal. Edino, 2002.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

JUZGADO PENAL DE LIMA - REOS EN CARCEL

EXPEDIENTE : 03267-2013-O-1801-JR-PE-OO

ESPECIALISTA : "J"

IMPUTADO : "A"

DELITO : VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA

*San Juan de Lurigancho, treinta de Enero
del año dos mil catorce. -*

VISTO: *El proceso penal seguido contra "A", cuyas demás generales de ley obran en autos, por el delito contra La Administración Pública - **VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUÍNCIONES FORMAS AGRAVADAS**, en agravio del Estado-----*

RESULTA DE AUTOS: *Que en mérito a! Atestado Policial que corre a fojas 02 y ,siguientes de autos; la Representante del Ministerio Publico formalizó Denuncia penal a fojas 20/22, por lo que se abrió instrucción mediante auto de fojas 38/40; tramitada la causa conforme a las normas para el proceso penal Sumario, los autos fueron remitidos al Ministerio Público formuló acusación fiscal como aparece del dictamen de fojas 184/185, puesto a disposición de las partes para los alegatos correspondientes, estos se han producido, por parte de la del acusado, conformes de verse de fojas 195/200, y 220/222; por lo que ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia; y **CONSIDERANDO:** -----*

PRIMERO: *Que el Derecho Penal tiene como misión especial la protección de bienes jurídicos, esto es, de aquellos*

bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad que son, por tanto merecedores de protección a través del poder coactivo del Estado representado por la pena pública, de ahí que el derecho no crea los bienes jurídicos, sino que los identifica, pondera su importancia y actúa sobre ellos, tutelándolos, en ello consiste el principio de lesividad, y siendo que el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, ese propósito se logra través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente, bajo el principio de que la inocencia se presume y culpabilidad se prueba.-----

SEGUNDO: Que, del Auto de Apertura de instrucción se desprende, que se le imputa al ahora acusado "A", haber mediante violencia impedido el Ejercicio de sus Funciones al SOT2 PNP "B", hecho ocurrido con fecha 09 de Febrero del 2013, a horas 8:15 aproximadamente; en circunstancias que dicho Personal Policial se encontraba junto al S03 PNP "B2", realizando patrullaje a la altura la Av. La Paz C-13 - San Miguel, cuando se percataron que el procesado junto otro sujeto agredían a dos miembros de Serenazgo del Distrito de San Miguel, por lo que procedieron a intervenirlos con la finalidad de controlar una alteración al Orden Público, siendo el caso que uno de los sujetos se dio a la fuga y el procesado opuso tenaz resistencia a su conducción, rompiéndole la camisa al SOT2 PNP "B", y propinándole golpes en diversas partes del cuerpo, quien con apoyo de otros efectivos policiales, finalmente logró conducirlo a la Dependencia Policial instruyente para las investigaciones del caso.-----

TERCERO: Que, el acusado "A" en su declaración instructiva de fojas 50, continuada a fojas 78/82, refiere que se considera inocente del delito que se le instruye. Indica que el día

de los hechos se encontraba libando licor desde la una y treinta de la tarde, hasta las seis de la tarde aproximadamente con su amigo "D" , en la vivienda de su madre ubicado en el jirón Bernardo Alcedo N° 225, interior 3— San Miguel; luego de ello una amistad a quien conoce de nombre "E" le dijo que su menor hijo de nueve años se encontraba paseando en su bicicleta y como se había caído, el personal de Serenazgo lo estaba 'jaloneando', y como el lugar es una zona roja en donde se venden drogas, los serenos pensaron que su hijo era un "pirañita" más del "barrio", por lo que él al salir de la vivienda en estado de ebriedad increpo al personal de Serenazgo por el maltrato que había recibido su menor hijo, por lo que ellos le inventaron la madre y él le respondió de igual forma, siendo que el sereno lo quiso agredir, y como él se encontraba ebrio, reacciono y comenzaron a agredirse físicamente con los serenos, para defender a su hijo que se encontraba llorando; y en esas circunstancias llegaron más serenos, y luego un patrullero con efectivos policiales en donde también lo agredieron físicamente, no pudiendo identificar quien lo agredió, porque se encontraba mareado y agarrado por la espalda, y solo atinaba a defenderse, siendo que sus amistades trataron de jalarlo, pero no pudieron porque los efectivos policiales se lo llevaron junto con los serenos a la Comisaría de San Miguel. Señala que no ha agredido ni haber insultado a un efectivo policial, pero recuerda que lo subieron a golpes a la camioneta de Serenazgo, donde no lo dejaban defenderse atinando solo a cubrirse la cabeza. Señala que se encuentra arrepentido de la gresca que ha ocurrido, ya que cualquier padre defendería a su hijo, más aún por su minoría de edad.-----

CUARTO: *A fojas 93/94 obra la declaración testimonial del SOT2 PNP. "B" quien señala que el día de los hechos se encontraba patrullando por la cuadra doce la Avenida La Paz - San*

Miguel, y se percató que personal de Serenazgo estaba siendo agredido por dos sujetos, por lo que procede a intervenir para tratar de apaciguar y separar a las personas, en esas circunstancias el acusado se lanza hacía el declarante para cogerlo por la camisa y romperle los botones de lado derecho y el bolsillo de su camisa, por lo que él al forcejear con el procesado, este le decía palabras soeces, así como refiriéndose a la institución de la Policía Nacional del Perú, siendo que unos de los habían agredido al sereno se dio a la fuga, dejando solo al procesado "A", y que al ser ya intervenido, fue puesto a disposición de la Comisaria de San Miguel. Señala que posteriormente a los hechos se enteró que el procesado "A" se encontraba conduciendo una bicicleta en compañía de otra persona que se había dado a la fuga, y como el procesado "A" al parecer se había caído, y el sereno le dijo que tenga más cuidado, y es donde empieza la discusión. Indica que se ratifica del Acta de Recepción de Prenda fojas 11, en la que hizo la entrega de su camisa policial. -----

QUINTO: A fojas 29, obra e! Certificado Médico Legal N° 009206-L-D, practicado. a "B" en la que se concluye que éste resulto con lesiones traumáticas corporales recientes, que re quino un día de A Facultativa y cuatro días de Incapacidad Médico Legal. A fojas 101 obra **Dictamen Pericial (Toxicológico – Dosaje Etílico) N° 1618/13**, practicado **SOT2 PNP. "B"** de la que se desprende que éste d. como resultado negativo para el Análisis de Droga, y Estado Normal respecto a Dosaje Etílico. A fojas 105 obra el **Dictamen Pericial (Toxicológico Etílico) N° 1619/13**, practicado al **S03 PNP. "B1"** de la que se desprende que éste dio como resultado negativo para el Análisis de Droga, Estado Normal respecto al Dosaje Etílico. A fojas 105 obra el **Dictamen 452/13**, de la que se concluye que la muestra 1, corresponde a una prenda de uso policial (CAMISA), que presenta roturas descritas en el

examen, compatibles con los producidos por enganche y/o tracción violenta.-----

SEXTO: Que, estando a todo lo actuado, se desprende, que se encuentra debidamente probado el delito que se le imputa al acusado "A" toda vez que de los actuados preliminares da a conocer la forma y circunstancias en que se produjo la intervención de este acusado; ya que como se tiene establecido el efectivo policial "B" en su testimonial antes glosada, señalo que el día de los hechos se encontraba '3ndo por la cuadra doce de la Avenida La Paz - San Miguel, y se percató que personal de Serenazgo estaba siendo agredido por dos sujetos, por lo que procedió a intervenir para tratar de apaciguar y separar a las personas, en esas circunstancias el acusado se lanzó hacía el miembro policial para cogerlo de la camisa y romperle los botones del lado derecho y el bolsillo de su camisa, como se desprende del **Dictamen Físico N° 452/13**. de fojas 108, en la que concluyó que la a 1, corresponde a una prenda de vestir de uso policial (CAMISA), que roturas descritas en el examen, compatibles con los producidos por enganche y/o tracción violenta; siendo además que al forcejear, el imputado le decía palabras soeces, así como refiriéndose a la institución de la Policía Nacional deI Perú, efectivo policial que resultó con lesiones traumáticas corporales recientes, que requirió un día de Atención Facultativa y cuatro días de Incapacidad Médico Legal, como es de verse del **Certificado Médico Legal** de fojas 29; similar versión los hechos es la que brinda el efectivo policial "B2" (S03 PNP) a fojas 18/19, quien indico que el imputado puso resistencia y fue agresivo en todo momento con el personal policial; así como por lo expuesto el testigo "C" en su manifestación policial de fojas 12/14, quien indico : que el acusado se encontraba conduciendo un vehículo menor en evidentes síntomas de ebriedad y al advertirle que tenga más cuidado a fin

de evitar accidente este actuó de forma agresiva propinándole un puñetazo, y que forma se comportó así con los efectivos policiales intervinientes; **por otro lado si bien el acusado en su declaración instructiva** antes glosada alega su inocencia en relación al delito imputado, sin embargo, éste en su manifestación preliminar en presencia del señora Fiscal, indicó que probablemente haya reaccionado de esa manera porque se encontraba ebrio; por lo que el Juzgador considera que los elementos probatorios suficientes en contra del acusado "A" quien ha hecho uso de la violencia, cuando el miembro policial "B" disponía a intervenir por haberlo encontrado peleando con un miembro de Serenazgo; encontrándose acreditado la comisión del hecho y la responsabilidad penal del citado acusado, no solo con la manifestación del efectivo afectado, sino también con el mérito de los dictámenes de Medicina Legal de fojas 29, que acredita las lesiones que sufrió, sino también el Dictamen Físico de fojas 108, practicado a las prendas del indicado efectivo policial; concurriendo los elementos objetivos y subjetivos configurativos del tipo penal a que se contrae **el artículo trescientos sesenta y seis del Código Penal; concordante con segundo párrafo del inciso tercero del artículo trescientos sesentisiete mismo cuerpo sustantivo**; toda vez que mediante violencia impido a un efectivo policial ejercer sus funciones, circunstancias que, además constituye un agravante lesionando de esta manera la Administración Pública.-----

SETIMO: Que, para efectos de la aplicación de la pena debemos de tener presen el Principio de Proporcionalidad previsto en el artículo octavo deI Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción éste acorde no solo con la. Culpabilidad por el hecho, sino también con la naturaleza del real accionar acusado; que si bien ésta no registra antecedentes penales y judiciales como

se colige de fojas 83 y 91; se ha establecido la participación directa del acusado en el licito materia de pronunciamiento; por lo que el Juzgador considera que deberá graduarse la pena de manera proporcional encontrándose en estado de ebriedad; pero con el **carácter de efectiva**; para que sea ejemplificadora y disuasiva de su licito accionar.-----

OCTAVO: Qué para los efectos. De fijar el monto de la reparación civil se tiene en consideración el artículo noventa y tres del Código Penal, por el cual se establece dicha institución comprende restitución del bien o en su defecto el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios sufridos.-----

EN CONSECUENCIA: Por estas consideraciones expuestas y en aplicación de lo dispuesto por los artículos diez, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos y, noventa tres del Código Penal, así como artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de ciencia que a ley faculta, Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima; **FALLA:**

CONDENANDO a "A" cuyas demás generales de obran en autos, como autor del delito contra La Administración Pública -- **VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - VIOLENCIA CONTRA LA UTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FORMAS AGRAVADAS**, en agravio del Estado, a **CUATRO** de pena privativa de la libertad **EFFECTIVA**, la misma que computada desde el día nueve de Febrero del año dos mil trece (fs. 08), **vencerá** el día ocho de Febrero del año diecisiete. **FIJO:** en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** de Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor del agraviado. **MANDO** que la presente la sentencia sea leída en Acto Público y Consentida

y/o Ejecutoria que sea la resolución se inscriba los boletines y testimonios de condena correspondientes.-----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA PENAL CON REOS EN CÁRCEL

Resolución No

Exp. No.3267- 2013

Lima, veinticinco de agosto

Del año dos mil catorce.

VISTOS: interviniendo como Ponente el señor Doctor Juez Superior Titular “F” de conformidad con el dictamen de la Señora Fiscal Superior obrante de folios 256 a 260, sin el informe oral según razón de relatoría de folio 264; y

ASUNTO:

1.- Que, es materia de apelación la sentencia de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, por la cual se le condena como autor a “A” por el delito contra la Administración Pública — Violencia y **Resistencia a la Autoridad — Violencia contra la Autoridad para impedir ejercicio de sus funciones** (formas agravadas), en agravio del Estado; y que en tal sentido le impuso **Cuatro Años de Pena privativa de la Libertad Efectiva**, y al pago de Quinientos nuevos soles de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

ANTECEDENTES:

2.- Conforme fluye de las investigaciones preliminares que el día nueve de febrero de dos mil trece a horas 6:15 de la tarde se le imputa al ahora sentenciado la comisión del delito contra la Administración Pública — Violencia y Resistencia a la Autoridad (Violencia contra la Autoridad para Impedir el Ejercicio de sus re Funciones Formas Agravadas), en agravio del Estado, ocurrido con fecha nueve de febrero del año en curso a las dieciocho horas con quince minutos aproximadamente; en circunstancias que dicho personal policial se encontraba junto al S03 PNP “B2” realizando patrullaje a la altura de la Av. La Paz C-13 en el distrito de San Miguel,

cuando se re percataron que el denunciado junto a otro sujeto agredían a dos miembros de Serenazgo de dicho distrito mencionado, por lo que procedieron a intervenirlos con la finalidad de controlar una alteración al orden público, siendo el caso que uno de los sujetos se dio a la fuga, oponiendo tenaz resistencia el ahora procesado al momento de su intervención, llegando incluso a romperle la camisa al SOT2 PNP. “B” además de agredirlo en diversas partes del cuerpo, quien con apoyo de otros efectivos policiales , finalmente se logro conducirlo a la dependencia policial para las investigaciones del caso.

3.- Señala el sentenciado “A” en su escrito de apelación obrante de folios 236 a 238, el cual se fundamenta entre otras cosas: a) no se encuentra conforme con la: efectividad de la pena impuesta; b) el recurrente se encontraba ebrio y solo salió en defensa de su menor hijo, quien fue agredido por personal de Serenazgo cuando cayó de su bicicleta; c) la conducta defensiva se debió a que el recurrente fue agredido verbalmente por el personal de Serenazgo, originando una gresca a la que se unió el personal policial; d) el recurrente se enfrento a un número no determinado de efectivos policiales y miembros del servicio de Serenazgo, quienes evidentemente superan su fuerza física; e) solo recabaron los resultados de dosaje etílico practicados a los efectivos policiales, mas no del recurrente, por lo que solicita que la pena sea revocada a una de naturaleza condicional.

4.- El ilícito materia de análisis, previsto en el artículo 366° (tipo base) e **inciso 3) de la segunda parte del artículo 367° del Código Penal**, sanciona a aquél que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, siendo circunstancia agravante cuando el hecho se realiza en contra de un miembro - de- la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Publico en el ejercicio de sus funciones.

El delito materia de análisis se configura cuando el agente, violencia o intimidación, busca imposibilitar la de un acto funcional específico y propio de las de un funcionario; o en el caso que ya se haya puesto en práctica dicho acto funcional, realiza acciones de entorpecimiento o dificultad para evitar su continuación. Los medios de los que se vale el agente para perpetrar el delito son la

violencia o la intimidación, entendiéndose en la doctrina que violencia es por el empleo de la fuerza o energía física sobre las personas especiales señaladas en el tipo legal para lograr el y que la amenaza, consiste en la intimidación o el de un mal probable y posible, de ocurrencia futura que al sujeto pasivo especial. El delito supone dolo directo, es decir, además de la voluntad de obrar que impulsa al iter criminis, debe estar presente el conocimiento que debe poseer el sujeto activo de la calidad del sujeto especial y la legitimidad del acto al cual impide o traba. El supuesto de hecho supone que el sujeto activo debe orientar conscientemente los medios causales (intimidación o violencia) hacia la búsqueda de los objetivos:

Impedir o trabar¹.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

5.- Debe señalarse que revisados los actuados, es de apreciarse que el delito materia de análisis se encuentra debidamente acreditado, esto es con la conducta desplegada por el sentenciado “A” quien se enfrentó a la autoridad policial, cuando acudió a restablecer el “orden público” y prestar apoyo al personal del servicio de Serenazgo, quien venía siendo agredido físicamente por el sentenciado, resultando que en dicho cumplimiento de su función el SOT2 “B” lesionado conforme así se puede ver del **certificado médico legal n° 9216-L**, obrante de folios 29, donde dicha pericia científica concluye que dicho efectivo policial presenta “Equimosis violácea de ocho por tres centímetros ubicada en la parte postero interno de brazo derecho ocasionado por agente contundente duro. Excoriación rojiza, lineal, vertical de dos por cero punto tres centímetros ubicada en cara anterior, tercio proximal de brazo derecho. Ocasinado por uña humana”, por lo cual se le prescribió un día de atención facultativa por tres días de incapacidad médico legal, aunado a ello también se encuentra en el expediente los daños materiales que le causara el sentenciado al efectivo policial, el cual consistiera en la rotura del uniforme policial, el cual se encuentra acreditado con el resultado del **dictamen pericial físico n° 452-13** de folios 108, de este modo también se tiene en autos la **ocurrencia policial** de que obra

¹ Fidel Rojas Vargas, Delitos contra la Administración Pública, Editorial Grijley, 4ta. Edición, Lima 2007, pág. 976, 978, 993.

en el atestado policial de folios 02, donde en circunstancias que el efectivo policial “B” realizaba el patrullaje motorizado por la Av. La Paz C-13 en el distrito de San Miguel, cuando se percató que a la altura de la Av. La Paz con la Calle Bernardo Alcedo San Miguel, un personal de Serenazgo de nombre “C” de la Municipalidad de San Miguel venía siendo agredido por dos personas entre ellos se logró capturar a uno de los agresores siendo éste el ahora sentenciado, quien fue plenamente reconocido por dicho personal de Serenazgo; asimismo se encuentra la **declaración testimonial del efectivo policial “B”** obrante a folios 93 a 94, donde refiere que al estar patrullando como operador móvil a la altura de la C-14 de la Av. La Paz, algunos transeúntes solicitaron el apoyo policial para intervenir en una gresca, donde unos Serenos de la Municipalidad de San Miguel, estaban siendo agredidos por parte de dos sujetos desconocidos, procediendo a intervenir a una persona de sexo masculino, recibiendo como respuesta el efectivo que el ahora procesado “A” procede a romperle la camisa del uniforme policial, rompiéndole el bolsillo derecho conjuntamente con sus botones para después agredirlo físicamente en diversas partes del cuerpo así como verbalmente, dejando constancia que en esa gresca habían bastantes personas, señalando que algunos de ellos eran familiares del procesado, de igual forma se encuentra la declaración que dió el efectivo policial “B2” obrante de folio 18 a 19, donde además de corroborar la versión de su compañero el efectivo policial “B” señala además que al tratar de reducir al procesado salieron personas del lugar para tratar de rescatarlo, impidiendo en todo momento realizar el trabajo de la policía; **declaración instructiva de “A”** de folios 78, el cual se considera inocente, señalando que todo fue suscitado por intermedio de una gresca, el cual se dio cuando su persona se encontraba tomando en el domicilio de su madre, encontrándose con un amigo, siendo en ese momento como a las seis de la tarde le mandaron a llamar de afuera diciéndole que su menor hijo estaba paseando en bicicleta y que el personal de Serenazgo pensó que su menor hijo era un piraña, siendo por ello que su persona salió y en su estado de ebriedad el recurrente le increpó al sereno del porque del maltrato a su hijo, por lo que comenzó la agresión física de ambas partes, refiere que luego vinieron más serenos y un patrullero, refiere el encausado haber estado mareado, afirma que en ningún momento agredió a un efectivo policial, pudiendo recordar que lo subieron al vehículo a golpes, que no sabía que era un efectivo

policial el que lo estaba agarrando por atrás, finalmente refiere estar arrepentido de la gresca, pero añade que cualquier padre sacaría la cara por su hijo y mucho mas por su minoría de edad; **dictamen pericial químico forense n° 1623- 13** practicado al procesado “A” de folio 227, donde concluye que el examinado presenta 2.31 g/L; **Certificado de Antecedentes Judiciales del recurrente “A”** obrante de folios 83, donde se puede advertir que no registra anotación alguna por ningún delito.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO:

6.- En este sentido, la sentencia expedida como consecuencia del proceso penal seguido contra el sentenciado “A” ha sido expedida conforme a derecho, al haberse acreditado la comisión del delito materia de imputación así como la responsabilidad penal del encausado, el cual cometió dicho delito contra la autoridad policial con plena conciencia de sus actos frente a la actuación de la autoridad policial. Ahora, si bien el recurrente pretende justificar su ilícito proceder señalando haber actuado en estado de ebriedad, también lo es que al brindar sus descargos de ley en la sede policial, éste lo realizó de manera detallada, incluso admitió no haber podido controlar sus impulsos al defenderse de las agresiones que sufrió, es decir en todo momento tuvo plena conciencia de su actos, por lo que no concurre causa alguna que lo exima de su responsabilidad penal.

7.- Finalmente, si bien se tiene que el encausado no registra anotación alguna por otro delito según el certificado judicial de antecedentes penales de folios 83, teniendo la calidad de agente primario, también lo es que en el presente proceso no ha existido por parte del procesado la admisión de los cargos de manera integral, ni determinante para el esclarecimiento de los hechos (confesión sincera), considerando la contundencia de los medios probatorios esbozados durante el presente proceso; por lo que siendo así, este Colegiado estima que la pena impuesta benévola, tomando en cuenta que la pena para el tipo penal invocado es no menor de seis ni mayor de doce años, cierto también lo es que del acta de lectura de sentencia el Ministerio Público ha quedado conforme con la sentencia materia hoy de grado, por lo cual estando al **Principio denominado prohibición de reformatio peius**, es decir “prohibición de reformar a peor” o “prohibición reformar en perjuicio”, por lo cual mal haría este Tribunal en la pena teniendo esta garantía procesal para el

apelante, cual ha permitido al A quo, arribar a la conclusión de que el citado sentenciado tiene responsabilidad en los hechos le imputa.

DECISION:

Por tales fundamentos, los miembros de este Superior Colegiado

RESOLVIERON: CONFIRMAR: la sentencia materia de alzada de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, obrante de folios 230 a 233, que **FALLA: CONDENANDO a “A”** por el delito contra la Administración Pública — **Violencia y Resistencia a la Autoridad — Violencia contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones** (formas agravadas), en agravio del Estado; y que en tal sentido le impusieron **Cuatro Años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva**, y al pago de Quinientos nuevos soles de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; y **con los demás que contiene;** notificándose y los devolvieron.

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1ra. SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>	

			<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>

			<p>reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Noi cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad. Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7-8]	9-10]	
	<p>JUZGADO PENAL DE LIMA - REOS EN CARCEL EXPEDIENTE : 03267-2013-O-1801-JR-PE-OO ESPECIALISTA : "J" LMPUTADO : "A" DELITO : VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AGRAVIADO : EL ESTADO</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes,</p>			X					4			

Introducción	<p style="text-align: center;"><i>San Juan de Lurigancho, treinta de Enero del año dos mil catorce. -</i></p> <p>VISTO: <i>El proceso penal seguido contra "A", cuyas demás generales de ley obran en autos, por el delito contra La Administración Pública -</i></p> <p>VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO</p>	<p>en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>										
--------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DE SUS FUÍNCIONES FORMAS AGRAVADAS, <i>en agravio del Estado-----</i></p> <p><u>RESULTA DE AUTOS:</u> <i>Que en mérito a! Atestado Policial que corre a fojas 02 y ,siguientes de autos; la Representante del Ministerio Publico formalizó Denuncia penal a fojas 20/22, por lo que se abrió instrucción mediante auto de fojas 38/40; tramitada la causa conforme a las normas para el proceso penal</i></p>	<p>llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p><i>Sumario, los autos fueron remitidos al Ministerio Público formuló acusación fiscal como aparece del dictamen de fojas</i></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la</p>	X									

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><i>184/185, puesto a disposición de las partes para los alegatos correspondientes, estos se han producido, por parte de la del acusado, conformes de verse de fojas 195/200, y 220/222; por lo que ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia;</i></p>	<p>calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto; evidencia la individualización de acusado; y la claridad mientras que: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.; evidencia los aspectos del proceso. En tanto que para la postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros que fue la claridad, mientras que: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y *de la parte civil* y Evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad. Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	9- 16]	17- 24]	5- 32]	33- 40]
Motivación de los hechos	<p>y</p> <p>CONSIDERANDO: -----</p> <p>PRIMERO: <i>Que el Derecho Penal tiene como misión especial la protección de bienes jurídicos, esto es, de aquellos bienes vitales imprescindibles para la</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y</p>				X				20		

	<p><i>convivencia humana en sociedad que son, por tanto merecedores de protección a través del poder coactivo del Estado representado por la pena pública, de ahí que el derecho no crea los bienes jurídicos, sino que los identifica, pondera su importancia y actúa sobre ellos, tutelándolos, en ello consiste el principio de lesividad, y siendo que el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, ese propósito se logra través del proceso</i></p>	<p>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente, bajo el principio de que la inocencia se presume y culpabilidad se prueba.-----</i></p> <p><i>-----</i></p> <p><u>SEGUNDO:</u> <i>Que, del Auto de Apertura de instrucción se desprende, que se le imputa al ahora acusado "A", haber mediante violencia impedido el Ejercicio de sus Funciones al SOT2 PNP "B", hecho ocurrido con fecha 09 de Febrero del 2013, a horas 8:15 aproximadamente; en circunstancias que dicho Personal Policial se encontraba junto al</i></p>	<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>S03 PNP "B2", realizando patrullaje a la altura la Av. La Paz C-13 - San Miguel, cuando se percataron que el procesado junto otro sujeto agredían a dos miembros de Serenazgo del Distrito de San Miguel, por lo que procedieron a intervenirlos con la finalidad de controlar una alteración al Orden Público, siendo el caso que uno de los sujetos se dio a la fuga y el procesado opuso tenaz resistencia a su conducción,</i></p>	<p>conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>													
	<p><i>rompiéndole la camisa al SOT2 PNP "B", y propinándole golpes en diversas partes del cuerpo, quien con apoyo de otros efectivos policiales, finalmente logró</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>	X												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>conducirlo a la Dependencia Policial instruyente para las investigaciones del caso.-----</p> <p><u>TERCERO:</u> Que, el acusado "A" en su declaración instructiva de fojas 50, continuada a fojas 78/82, refiere que se considera inocente del delito que se le instruye. Indica que el día de los hechos se encontraba libando licor desde la una y treinta de la tarde, hasta las seis de la tarde aproximadamente con su amigo "D" , en la vivienda de su madre ubicado en el jirón Bernardo Alcedo N° 225, interior 3— San Miguel; luego de ello</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>una amistad a quien conoce de nombre "E" le dijo que su menor hijo de nueve años se encontraba paseando en su bicicleta y como se había caído, el personal de Serenazgo lo estaba 'jaloneando', y como el lugar es una zona roja en donde se venden drogas, los serenos pensaron que su hijo era un "pirañita" más del "barrio", por lo que él al salir de la vivienda en estado de ebriedad increpo al personal de Serenazgo por el maltrato que había recibido su menor hijo, por lo que ellos le inventaron la madre y él le respondió de igual forma, siendo que el sereno lo quiso agredir, y como él se</i></p>	<p>lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>encontraba ebrio, reacciono y comenzaron a agredirse físicamente con los serenos, para defender a su hijo que se encontraba llorando; y en esas circunstancias llegaron más serenos, y luego un patrullero con efectivos policiales en donde también lo agredieron físicamente, no pudiendo identificar</i></p>	<p>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>													
	<p><i>quien lo agredió, porque se encontraba mareado y agarrado por la espalda, y solo atinaba a defenderse, siendo que sus amistades trataron de jalarlo, pero no pudieron porque los efectivos policiales se lo llevaron junto con los serenos a la</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia</p>		X											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p><i>Comisaría de San Miguel. Señala que no ha agredido ni haber insultado a un efectivo policial, pero recuerda que lo subieron a golpes a la camioneta de Serenazgo, donde no lo dejaban defenderse atinando solo a cubrirse la cabeza. Señala que se encuentra arrepentido de la gresca que ha ocurrido, ya que cualquier padre defendería a su hijo, más aún por su minoría de edad.-</i></p> <p style="text-align: center;"><u>CUARTO:</u> <i>A fojas 93/94 obra la declaración testimonial del SOT2 PNP. “B” quien señala que el día de los hechos se encontraba patrullando por la cuadra doce la Avenida La Paz -</i></p>	<p>o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales</p>													
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>San Miguel, y se percató que personal de Serenazgo estaba siendo agredido por dos sujetos, por lo que procede a intervenir para tratar de apaciguar y separar a las personas, en esas circunstancias el acusado se lanza hacia el declarante para cogerlo por la camisa y romperle los botones de lado derecho y el bolsillo de su camisa, por lo que él al forcejear con el procesado, este le decía palabras soeces, así como refiriéndose a la institución de la Policía Nacional del Perú, siendo que unos de los habían agredido al sereno se dio a la fuga, dejando solo al procesado “A”, y</i></p>	<p>y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>que al ser ya intervenido, fue puesto a disposición de la Comisaria de San Miguel. Señala que posteriormente a los hechos se enteró que el procesado "A" se encontraba conduciendo una bicicleta en compañía de otra persona que se había dado a la fuga, y como el procesado "A" al parecer se había caído, y el sereno le dijo que tenga más cuidado, y es donde empieza la discusión. Indica que se ratifica</i></p>	<p>evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>del Acta de Recepción de Prenda fojas 11, en la que hizo la entrega de su camisa policial. -</i></p> <p>-----</p> <p>QUINTO: A fojas 29, obra e!</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>Certificado Médico Legal N° 009206-L-D, practicado. a "B" en la que se concluye que éste resultado con lesiones traumáticas corporales recientes, que re quino un día de A Facultativa y cuatro días de Incapacidad Médico Legal. A fojas 101 obra Dictamen Pericial (Toxicológico —</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>		X								

<p><u>Dosaje Étílico) N° 1618/13,</u> <i>practicado SOT2 PNP. "B" de la que se desprende que éste d. como resultado negativo para el Análisis de Droga, y Estado Normal respecto a Dosaje Étílico. A fojas 105 obra el <u>Dictamen Pericial (Toxicológico Étílico) N° 1619/13,</u> practicado al S03 PNP. "B1" de la que se desprende que éste dio como resultado negativo para el Análisis de Droga, Estado Normal</i></p>	<p>doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto al Dosaje Ético. A fojas 105 obra el <u>Dictamen 452/13</u>, de la que se concluye que la muestra 1, corresponde a una prenda de uso policial (CAMISA), que presenta roturas descritas en el examen, compatibles con los producidos por enganche y/o tracción violenta.-----</p> <p><u>SEXTO:</u> Que, estando a todo lo actuado, se desprende, que se encuentra debidamente probado</p>	<p>cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>el delito que se le imputa al acusado "A" toda vez que de los actuados preliminares da a conocer la forma y circunstancias en que se produjo la intervención de este acusado; ya que como se tiene establecido el efectivo policial "B" en su testimonial antes glosada, señalo que el día de los hechos se encontraba '3ndo por la cuadra doce de la Avenida La Paz - San Miguel, y se percató que personal de Serenazgo estaba siendo agredido por</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>dos sujetos, por lo que procedió a intervenir para tratar de apaciguar y separar a las personas, en esas circunstancias el acusado se lanzó hacía el miembro policial para cogerlo de la camisa y romperle los botones del lado derecho y el bolsillo de su camisa, como se desprende del</i></p> <p><u>Dictamen Físico N° 452/13.</u> <i>de fojas 108, en la que concluyó que la a 1, corresponde a una prenda de vestir de uso policial (CAMISA),</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>que roturas descritas en el examen, compatibles con los producidos por enganche y/o tracción violenta; siendo además que al forcejear, el imputado le decía palabras soeces, así como refiriéndose a la institución de la Policía Nacional deI Perú, efectivo policial que resultó con lesiones traumáticas corporales recientes, que requirió un día de Atención Facultativa y cuatro días de Incapacidad Médico Legal, como es</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de verse del <u>Certificado Médico Legal</u> de fojas 29; similar versión los hechos es la que brinda el efectivo policial "B2" (S03 PNP) a fojas 18/19, quien indico que el imputado puso resistencia y fue agresivo en todo momento con el personal policial; así como por lo expuesto el testigo "C" en su manifestación policial de fojas 12/14, quien indico : que el acusado se encontraba conduciendo un</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>manifestación preliminar en presencia del señora Fiscal, indicó que probablemente haya reaccionado de esa manera porque se encontraba ebrio; por lo que el Juzgador considera que los elementos probatorios suficientes en contra del acusado "A" quien ha hecho uso de la violencia, cuando el miembro policial "B" disponía a intervenirlo por haberlo encontrado peleando con un miembro de Serenazgo;</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>encontrándose acreditado la comisión del hecho y la responsabilidad penal del citado acusado, no solo con la manifestación del efectivo afectado, sino también con el mérito de los dictámenes de Medicina Legal de fojas 29, que acredita las lesiones que sufrió, sino también el Dictamen Físico de fojas 108, practicado a las prendas del indicado efectivo policial; concurriendo los elementos objetivos y subjetivos</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>configurativos del tipo penal a que se contrae</i></p> <p>el artículo trescientos sesenta y seis del Código Penal; concordante con segundo párrafo del inciso tercero del artículo trescientos sesentisiete mismo cuerpo sustantivo;</p> <p><i>toda vez que mediante violencia impido a un efectivo policial ejercer sus funciones, circunstancias que, además constituye un agravante lesionando de esta manera la Administración</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Pública.-----

SETIMO: *Que, para efectos de la aplicación de la pena debemos de tener presen el Principio de Proporcionalidad previsto en el artículo octavo deI Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción éste acorde no solo con la Culpabilidad por el hecho, sino también con la naturaleza del real accionar acusado; que si bien ésta no registra antecedentes penales y judiciales como se colige de*

<p><i>fojas 83 y 91; se ha establecido la participación directa del acusado en el licito materia de pronunciamiento; por lo que el Juzgador considera que deberá graduarse la pena de manera proporcional encontrándose en estado de ebriedad; pero con el carácter de efectiva; para que sea ejemplificadora y disuasiva de su licito accionar.-----</i></p> <p><u>OCTAVO:</u> <i>Qué para los efectos. De fijar el monto de la reparación civil se</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>tiene en consideración el artículo noventa y tres del Código Penal, por el cual se establece dicha institución comprende restitución del bien o en su defecto el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios sufridos.-----</i>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **alta, muy baja, alta y mediana,** respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: que fue la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró. En la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad. Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><u>EN CONSECUENCIA:</u> <i>Por estas consideraciones expuestas y en aplicación de lo dispuesto por los artículos diez, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos y, noventa tres del Código Penal, así como artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de ciencia que a ley faculta, Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima;</i> <u>FALLA:</u> <u>CONDENANDO</u> a "A" cuyas demás generales de obran en autos, como autor del delito contra La Administración Pública -- VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FORMAS AGRAVADAS, en agravio del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las</p>				<p>X</p>					<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	----------

	<p>Estado, a CUATRO de pena privativa de la libertad EFFECTIVA, la misma que computada desde el día nueve de Febrero del año dos mil trece (fs. 08), vencerá el día ocho de Febrero del año diecisiete. FIJO: en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES de Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor del agraviado. MANDO que la presente la sentencia sea leída en Acto Público y Consentida y/o Ejecutoria que sea la resolución se inscriba los boletines y testimonios de condena correspondientes.----</p> <p>-----</p> <p>-.</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - <i>sentencia</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si</p>					X						

		<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad. Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TERCERA SALA PENAL CON REOS EN CÁRCEL</p> <p>Resolución No Exp. No.3267- 2013 Lima, veinticinco de agosto Del año dos mil catorce.</p>	<p>1. El encabezamiento o evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del</p>										9

	<p>VISTOS: interviniendo como Ponente el señor Doctor Juez Superior Titular “F” de conformidad con el dictamen de la Señora Fiscal Superior obrante de folios 256 a 260, sin el informe oral según razón de relatoría de folio 264; y</p>	<p>expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p style="text-align: center;">2.</p> <p>Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</p> <p>si cumple</p> <p>3.</p> <p>Evidencia la individualización del acusado:</p> <p>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.</p> <p>Evidencia</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>el momento <i>de</i> <i>sentencia.</i> si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y</p>			<p>X</p>						

		<p>jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</p> <p>Si cumple.</p> <p>3.</p> <p>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p> <p>Si cumple.</p> <p>4.</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista <i>que</i> su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos; el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.; evidencia el asunto: ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación; evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo; evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia; evidencia la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: que son: evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados; Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante); Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); y evidencia claridad. mientras que: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera), no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad. Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	9- 16]	17- 24]	25- 32]	33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>ASUNTO:</u></p> <p>1.- Que, es materia de apelación la sentencia de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, por la cual se le condena como autor a “A” por el delito contra la Administración Pública — Violencia y Resistencia a la Autoridad — Violencia contra la Autoridad para impedir ejercicio de sus funciones (formas agravadas), en agravio del Estado; y que en tal sentido le impuso <u>Cuatro Años de Pena privativa de la Libertad Efectiva</u>, y al pago de Quinientos nuevos soles de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>							20			

	<p>Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>2.- Conforme fluye de las investigaciones preliminares que el día <u>nueve de febrero de dos mil trece</u> a horas 6:15 de la tarde se le imputa al ahora sentenciado la comisión del delito contra la Administración Pública — Violencia y Resistencia a la Autoridad (Violencia contra la Autoridad para Impedir el Ejercicio de sus re Funciones Formas Agravadas), en agravio del Estado, ocurrido con fecha nueve de febrero del año en curso a las dieciocho horas con quince minutos aproximadamente; en circunstancias que dicho personal policial se encontraba junto al S03 PNP “B2” realizando patrullaje a la altura de la Av. La Paz C-13 en el distrito de San Miguel, cuando se re percataron que el denunciado junto a otro sujeto</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Nocumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Nocumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p>X</p>										
		<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i></p>			<p>X</p>								

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>agredían a dos miembros de Serenazgo de dicho distrito mencionado, por lo que procedieron a intervenirlos con la finalidad de controlar una alteración al orden público, siendo el caso que uno de los sujetos se dio a la fuga, oponiendo tenaz resistencia el ahora procesado al momento de su intervención, llegando incluso a romperle la camisa al SOT2 PNP. “B” además de agredirlo en diversas partes del cuerpo, quien con apoyo de otros efectivos policiales , finalmente se logro conducirlo a la dependencia policial para las investigaciones del caso.</p>	<p>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>3.- Señala el sentenciado “A” en su escrito de apelación obrante de folios 236 a 238, el cual se fundamenta entre otras cosas: a) no se encuentra conforme con la: efectividad de la pena impuesta; b) el recurrente se encontraba ebrio y solo salió en defensa de su menor hijo, quien fue agredido por personal de Serenazgo cuando cayó de su bicicleta; c) la conducta defensiva se debió a que el recurrente fue agredido verbalmente por el personal de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>												

	<p>Serenazgo, originando una gresca a la que se unió el personal policial; d) el recurrente se enfrento a un número no determinado de efectivos policiales y miembros del servicio de Serenazgo, quienes evidentemente superan su fuerza física; e) solo recabaron los resultados de dosaje étílico practicados a los efectivos policiales, mas no del recurrente, por lo que solicita que la pena sea revocada a una de naturaleza condicional.</p> <p>4.- El ilícito materia de análisis, previsto en el artículo 366° (tipo base) e inciso 3) de la segunda parte del artículo 367° del Código Penal, sanciona a aquél que emplea <u>intimidación o violencia contra un funcionario público</u> o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, <u>para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones</u>, siendo circunstancia agravante cuando el hecho se realiza en contra de un miembro - de- la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrados del Poder</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Judicial o del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El delito materia de análisis se configura cuando el agente, violencia o intimidación, busca imposibilitar la de un acto funcional específico y propio de las de un funcionario; o en el caso que ya se haya puesto en práctica dicho acto funcional, <u>realiza acciones de entorpecimiento o dificultad para evitar su continuación.</u> Los medios de los que se vale el agente para perpetrar el delito son la violencia o la intimidación, entendiéndose en la doctrina que violencia es por el <u>empleo de la fuerza o energía física sobre las personas especiales</u> señaladas en el tipo legal para lograr el y que la amenaza, consiste en la intimidación o el de un mal probable y posible, de ocurrencia futura que al sujeto pasivo especial. El delito supone dolo directo, es decir, además de la voluntad de obrar que impulsa al iter críminis, debe estar presente el <u>conocimiento que debe poseer el sujeto activo de la calidad del sujeto especial</u> y la legitimidad del acto al cual impide o trava.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El supuesto de hecho supone que el sujeto activo debe orientar conscientemente los medios causales (intimidación o violencia) hacia la búsqueda de los objetivos: <u>Impedir o trabar</u>².</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</u></p> <p>5.- Debe señalarse que revisados los actuados, es de apreciarse que el delito materia de análisis se encuentra debidamente acreditado, esto es con la conducta desplegada por el sentenciado “A” quien se enfrente a la autoridad policial, cuando acudió a restablecer el “orden público” y prestar apoyo al personal del servicio de Serenazgo, quien venía siendo agredido físicamente por el sentenciado, resultando que en dicho cumplimiento de su función el SOT2 “B” lesionado conforme así se puede ver del certificado médico legal n° 9216-L, obrante de folios 29, donde dicha pericia científica concluye que dicho efectivo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Fidel Rojas Vargas, Delitos contra la Administración Pública, Editorial Grijley, 4ta. Edición, Lima 2007, pág. 976, 978, 993.

	<p>policial presenta “Equimosis violácea de ocho por tres centímetros ubicada en la parte postero interno de brazo derecho ocasionado por agente contundente duro. Excoriación rojiza, lineal, vertical de dos por cero punto tres centímetros ubicada en cara anterior, tercio proximal de brazo derecho. Ocasionado por uña humana”, por lo cual se le prescribió un día de atención facultativa por tres días de incapacidad médico legal, aunado a ello también se encuentra en el expediente los daños materiales que le causara el sentenciado al efectivo policial, el cual consistiera en la rotura del uniforme policial, el cual se encuentra acreditado con el resultado del dictamen pericial físico n° 452-13 de folios 108, de este modo también se tiene en autos la ocurrencia policial de que obra en el atestado policial de folios 02, donde en circunstancias que el efectivo policial “B” realizaba el patrullaje motorizado por la Av. La Paz C-13 en el distrito de San Miguel, cuando se percato que a la altura de la Av. La Paz con la Calle Bernardo Alcedo San</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Miguel, un personal de Serenazgo de nombre "C" de la Municipalidad de San Miguel venía siendo agredido por dos personas entre ellos se logro capturar a uno de los agresores siendo éste el ahora sentenciado, quien fue plenamente reconocido por dicho personal de Serenazgo; asimismo se encuentra la declaración testimonial del efectivo policial "B" obrante a folios 93 a 94, donde refiere que al estar patrullando como operador móvil a la altura de la C-14 de la Av. La Paz, algunos transeúntes solicitaron el apoyo policial para intervenir en una gresca, donde unos Serenos de la Municipalidad de San Miguel, estaban siendo agredidos por parte de dos sujetos desconocidos, procediendo a intervenir a un persona de sexo masculino, recibiendo como respuesta el efectivo que el ahora procesado "A" procede a romperle la camisa del uniforme policial, rompiéndole el bolsillo derecho conjuntamente con sus botones para después agredirlo físicamente en diversas partes del cuerpo así como</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verbalmente, dejando constancia que en esa gresca habían bastantes personas, señalando que algunos de ellos eran familiares del procesado, de igual forma se encuentra la declaración que diera el efectivo policial “B2” obrante de folio 18 a 19, donde además de corroborar la versión de su compañero el efectivo policial “B” señala además que al tratar de reducir al procesado salieron personas del lugar para tratar de rescatarlo, impidiendo en todo momento realizar el trabajo de la policía; declaración instructiva de “A” de folios 78, el cual se considera inocente, señalando que todo fue suscitado por intermedio de una gresca, el cual se dio cuando su persona se encontraba tomando en el domicilio de su madre, encontrándose con un amigo, siendo en ese momento como a las seis de la tarde le mandaron a llamar de afuera diciéndole que su menor hijo estaba paseando en bicicleta y que el personal de Serenazgo pensó que su menor hijo era un piraña, siendo por ello que su persona salió y en su estado de ebriedad el recurrente</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>le increpo al sereno del porque del maltrato a su hijo, por lo que comenzó la agresión física de ambas partes, refiere que luego vinieron más serenos y un patrullero, refiere el encausado haber estado mareado, afirma que en ningún momento agredió a un efectivo policial, pudiendo recordar que lo subieron al vehículo a golpes, que no sabía que era un efectivo policial el que lo estaba agarrando por atrás, finalmente refiere estar arrepentido de la gresca, pero añade que cualquier padre sacaría la cara por su hijo y mucho mas por su minoría de edad; dictamen pericial químico forense n° 1623- 13 practicado al procesado “A” de folio 227, donde concluye que el examinado presenta 2.31 g/L; Certificado de Antecedentes Judiciales del recurrente “A” obrante de folios 83, donde se puede advertir que no registra anotación alguna por ningún delito.</p> <p><u>ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO:</u></p> <p>6.- En este sentido, la sentencia expedida como consecuencia del proceso penal</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>seguido contra el sentenciado “A” ha sido expedida conforme a derecho, al haberse acreditado la comisión del delito materia de imputación así como la responsabilidad penal del encausado, el cual cometió dicho delito contra la autoridad policial con plena conciencia de sus actos frente a la actuación de la autoridad policial. Ahora, si bien el recurrente pretende justificar su ilícito proceder señalando haber actuado en estado de ebriedad, también lo es que al brindar sus descargos de ley en la sede policial, éste lo realizó de manera detallada, incluso admitió no haber podido controlar sus impulsos al defenderse de las agresiones que sufrió, es decir en todo momento tuvo plena conciencia de su actos, por lo que no concurre causa alguna que lo exima de su responsabilidad penal.</p> <p>7.- Finalmente, si bien se tiene que el encausado no registra anotación alguna por otro delito según el certificado judicial de antecedentes penales de folios 83, teniendo la calidad de agente primario, también lo es que en el presente proceso no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha existido por parte del procesado la admisión de los cargos de manera integral, ni determinante para el esclarecimiento de los hechos (confesión sincera), considerando la contundencia de los medios probatorios esbozados durante el presente proceso; por lo que siendo así, este Colegiado estima que la pena impuesta benévola, tomando en cuenta que la pena para el tipo penal invocado es no menor de seis ni mayor de doce años, cierto también lo es que del acta de lectura de sentencia el Ministerio Público ha quedado conforme con la sentencia materia hoy de grado, por lo cual estando al Principio denominado prohibición de reformatio peius, es decir “prohibición de reformar a peor” o “prohibición reformar en perjuicio”, por lo cual mal haría este Tribunal en la pena teniendo esta garantía procesal para el apelante, cual ha permitido al A quo, arribar a la conclusión de que el citado sentenciado tiene responsabilidad en los hechos le imputa.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **mediana, muy baja, mediana y mediana**, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. **La motivación del derecho** se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos que fue la Claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento, no exigibilidad de otras conductas, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario); las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; no se encontraron. **En, la motivación de la pena;** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la independización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Mientras que: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron. Finalmente en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros que fueron: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención); las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparados; y la evidencia claridad, mientras que; Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas); Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas); No se encontró.

	<p>de alzada de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, obrante de folios 230 a 233, que FALLA: CONDENANDO a “A” por el delito contra la Administración Pública y Resistencia a la Autoridad — Violencia contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones (formas agravadas), en agravio del Estado; y que en</p>	<p>evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tal sentido le impusieron Cuatro Años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva, y al pago de Quinientos nuevos soles de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; y con los demás que contiene; notificándose y los devolvieron.</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). si cumple</p> <p>5.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p style="padding-left: 40px;">2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p style="padding-left: 40px;">3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación</p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**

respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho o iguales hechos, motivados en la parte considerativa); el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de Primera instancia sobre Delito Contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad. Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima-Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alt	Mu
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		4	[9 - 10]	Muy alta	33		
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 -	Baja			

									4]										
									[1 - 2]	Muy baja									
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20		[33-40]	Muy alta									
					X														
	Motivación del derecho	X							[25 - 32]	Alta									
	Motivación de la pena		X						[17 - 24]	Mediana									
	Motivación de la reparación civil			X					[9 - 16]	Baja									
								[1 - 8]	Muy baja										
		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
					X														

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio Robo – Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 34-2016 perteneciente al Distrito Judicial**

de Lima Norte 2018, fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **baja, mediana y muy alta** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **mediana y muy baja**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **alta, muy baja, baja y mediana**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Administración Pública-Violencia y Resistencia a la Autoridad-Violencia contra la Autoridad. Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima-Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	39						
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes						X		[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20							[33- 40]	Muy alta
						X										[25 - 32]	Alta
				X												[17 - 24]	Mediana
						X										[9 - 16]	Baja
						X										[1 - 8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10							[9 - 10]	Muy alta
								X								[7 - 8]	Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 03267-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de lima-lima 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio Robo – Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 34-2016 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte 2018, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **mediana, muy baja, mediana y mediana**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan nulidad)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión						9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la								[5 - 6]

dimensión:	sub dimensión							[3 - 4]	Baja
...								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		muy baja	Baja	mediana		alta			
		x 1=	x2=	x3=	x 4=	x 5=			
						0			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 16]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 8]	Muy baja	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									1 - 12]	13- 24]	25- 36]	37- 48]	9- 60]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción						9 - 10] y alta							
	Postura de							7 - lta						

	las partes							8]											
								5 - 6]	Mediana										
								3 - 4]	Baja										
								1 - 2]	Muy baja										
Parte considerativa	Motivación de los hechos					0	2	33-40]	Muy alta										
								25-32]	Alta										
	Motivación del derecho							17-24]	Mediana										
	Motivación de la pena							9-16]	Baja										
	Motivación de la reparación civil							1-8]	Muy baja										
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación							9 - 10]	Muy alta										
								7 - 8]	Alta										
								5 - 6]	Mediana										
	Descripción de la decisión							3 - 4]	Baja										
																		8	

									1 - 2]	Muy baja						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	-------------	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **el delito contra la Administración Pública- violencia y Resistencia a la autoridad en agravio del Estado** contenido en el expediente N°03267-2013-0-1801-JR-PE-00, en el cual han intervenido el 46 Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel de la ciudad de Lima y la Tercera Sala Penal con reos en Cárcel del Distrito Judicial del Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima noviembre 2016.

Luis MELENDEZ ROMERO
DNI N°.00907390 – Huella digital